

Detenidos desaparecidos por responsabilidad y/o aquiescencia del Estado.

Actualizado: 28/02/2015 Por el Equipo de Investigación Histórica.

Ficha perteneciente a **GARCÍA IRURETA GOYENA
CASSINELLI, María Claudia.**¹



Datos personales:

- Documento de Identidad: 7.808.422 (Argentina); D.N.I. 12.766.544.
- Credencial Cívica: Sin datos.
- Individual dactiloscópica: Sin datos.
- Edad: 19 años.
- Fecha de nacimiento: 06/01/1957.
- Lugar: Buenos Aires.
- Nacionalidad: Argentina.
- Estado civil: Casada con Marcelo Ariel Gelman secuestrado en la misma fecha.
- Hijos/as: Embarazada de siete meses al momento de su secuestro.
- Domicilio: Gorriti 3868, barrio de Almagro, Buenos Aires, Capital Federal.
- Ocupación: Operaria en una fábrica de zapatillas.
- Alias: Sin datos.
- Militancia política: Sin datos.
- Militancia gremial/sindical: Sin datos.

Proceso de Desaparición.

Detención-Secuestro:

- Fecha: 24/08/1976.

¹ Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz), Legajo N° L.D.D. 016.

Equipo de Investigación Histórica

- **Lugar:** En su domicilio, Gorriti 368, barrio de Almagro, Buenos Aires, Capital Federal. Argentina.
- **Hora:** Madrugada.
- **Circunstancia:** Es detenida junto a su esposo, Marcelo Ariel Gelman de 20 años de edad y la hermana de éste, Nora Eva Gelman de 19 años (posteriormente liberada). Seis hombres armados integrantes del Primer Cuerpo de Ejército irrumpen en su domicilio y los secuestran.
- **Testigos:** Berta Schubaroff (suegra), Nora Eva Gelman (cuñada), José Luis Bertazzo (detenido, sobreviviente de Orletti), M. E. Cassinelli.
- **Testimonios:** Declaraciones de José Luis Bertazzo ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) y la justicia argentina. En testimonio protocolizado y legalizado enviado por Mara La Madrid desde México al Juzgado Letrado de 2º Turno, se lee: *“Según afirmó Bertazzo, Marcelo fue torturado al comienzo de su cautiverio y a fines de setiembre de ese año fue sacado con otros prisioneros de la celda que compartían. Nada supo de Marcelo a partir de ese momento. María Claudia, embarazada de casi siete meses, a la semana fue separada del grupo del que formaban parte el testigo y Marcelo y llevada a otro recinto dentro del mismo Orletti o en un posible anexo vecino. No fue torturada y hasta le dieron alguna ropa mientras avanzaba el embarazo. José Luis Bertazzo lo supo por Marcelo, quien, antes de su traslado a fines de setiembre, fue conducido por la guardia a visitar a María Claudia. Bertazzo la vio por última vez cuando lo liberaron el 7 de octubre de 1976. La encontró en un pasillo que conducía al baño. Cruzaron algunas palabras. María Claudia, encinta de más de ocho meses, le dijo que el embarazo marchaba bien”*.

Testimonio confiado por fuentes militares al periodista uruguayo Álvaro Alfonso (en “Buscando a los desaparecidos”, pág. 170): *“En esa misma quincena de octubre (de 1976), un oficial uruguayo caminaba entre un grupo de detenidos en “Automotoras Orletti”, cuando una joven que parecía daría muy pronto a luz pidió para ir al baño. (...).*

“¿Ésta quién es?”, preguntó con asombro el militar compatriota al argentino que estaba más cerca, viendo el estado de gravidez de la joven mujer.

“Ésta es una montonera (por montonera). ¡Es boleta!”, le susurró al pasar.

“¿La van a matar con el bebé?”, preguntó intrigado el uruguayo.

“¡Y...!”, exclamó el argentino, para quienes era moneda corriente en los operativos no dejar testigos. “Hay que matar al loro y al perro”, decían cuando capturaban a los integrantes de un inmueble.

Nadie supo explicar por qué la joven fue traída a Uruguay. Aunque sí se confió al autor que el acuerdo establecía que después que la mujer diera a luz en nuestro país debía ser devuelta a la vecina orilla. Esa es la versión oficial que transmitieron los militares compatriotas a sus camaradas”.

Equipo de Investigación Histórica

Testimonio de M. E. Cassinelli: *“TESTIMONIO I El día 24 de agosto de 1976 personas fuertemente armadas, que dijeron pertenecer a las Fuerzas de Seguridad, se hicieron presentes en el inmueble de la calle Medrano 1015, Piso 2º, Dto. “D” de esta Capital y con despliegue de fuerza e intimidación encerraron en una habitación a la propietaria del mismo Berta Schubaroff y a otra persona mayor del sexo femenino, apropiándose de sus documentos de identidad. Encontrábase además en el inmueble, Nora Eva Gelman y un joven de la amistad de ésta. Inmediatamente mediante amenazas y golpes obligaron a Nora Eva a suministrar la dirección de su hermano. Acompañados de Nora Eva y de su amigo, se dirigieron a la calle Gorritti 3868 de esta Capital.*

De allí se llevaron a MARCELO ARIEL GELMAN (CI N° 6.827.025) nacido el día 11/1/1956 y a su esposa MARIA CLAUDIA GARCIA IRURETAGOYENA (CI N° 7.808.422) nacida el día 6/1/1957, ambos de nacionalidad argentina, los que según vecinos profirieron gritos como si hubieran sido maltratados. Estos hechos ocurrieron a las dos y treinta horas aproximadamente. Cuarenta y ocho horas después Nora Eva Gelman y el joven fueron liberados, luego de haber sido torturados, en esta Capital.

II Deseamos dejar constancia que María Claudia se hallaba embarazada de siete meses a la fecha de su desaparición. Según el testimonio de la doctora que la atendía, el nacimiento de la criatura debió producirse entre los días 20/10 y el 6/11/1976.

La criatura llevaría el nombre de Ernesto en el caso de ser niño y Ana si fuera de sexo femenino.

Todas las gestiones realizadas hasta el momento para determinar el paradero de MARIA CLAUDIA GARCIA IRURETAGOYENA, de su hijo y de MARCELO ARIEL GELMAN, no han dado resultado alguno.

[luce firma] M.E. Cassinelli”.²

Reclusión.

- **Lugar:** Centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, Venancio Flores 3519 y Emilio Lamarca, en el barrio de Floresta, Buenos Aires. Taller alquilado por integrantes del Servicio de Información del Estado (SIDE) de Argentina y miembros de la “Triple A” comandados por Aníbal Gordon. El centro fue creado en mayo-junio de 1976 como base de Operaciones Tácticas 18 (O.T. 18). Era dirigido por el capitán del Ejército argentino Eduardo Cabanillas. Allí comienzan a actuar los militares uruguayos en el marco de la coordinación represiva en la región.
- **Responsabilidad institucional:** Operativo a cargo de un comando conjunto de la Secretaría de Inteligencia del Estado de la República Argentina (SIDE-Argentina) y del Servicio de Información de Defensa de Uruguay (SID).

² Archivo Nacional de la Memoria. Argentina. Legajo N° 07156 CONADEP. Documentación en custodia de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz). Fs. 4.

Equipo de Investigación Histórica

Desde 1973 existió una estrecha vinculación entre la Policía Federal argentina y la Jefatura de Policía de Montevideo. Con la muerte de Perón (01/07/1974) se impulsó una mayor coordinación y la presencia de miembros de la SIDE en Uruguay así como de miembros del Servicio de Información de Defensa uruguayo en Argentina. Entre el 25 y 30 de noviembre de 1975 se firma, en Santiago de Chile, el Acta fundacional del Plan Cóndor entre los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas de los países de la región: Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay. En el documento se acuerda: “(...) *la creación de una base centralizada de información sobre los movimientos guerrilleros, partidos y grupos de izquierda, sindicalistas, religiosos, políticos liberales y otros reales y supuestos enemigos de los gobiernos autoritarios involucrados en el plan. (...) La segunda fase consistía en pasar a la acción, identificando y atacando a estos “enemigos políticos” a nivel regional*”.³

El Jefe de la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE) era el General **Otto Paladino**. El Jefe Operativo en “Automotores Orletti” era **Aníbal Gordon** y el 2° Jefe de Inteligencia, el Capitán **Rodolfo Cabanillas**. Los agentes Argentinos reconocidos en la base de Operaciones Tácticas 18 (OT 18) son **Alfredo Eduardo Ruffo**, **Oswaldo Forese** (a) “Paqui”, **Miguel Ángel Furci**.

Los nombres de los represores uruguayos que trabajaban en conjunto con los argentinos en “Automotores Orletti”, son los militares integrantes del SID comandados por el General **Amauri Prantl**: **José Antonio Rodríguez Buratti** (jefe del D-3, clave 301), **José Nino Gavazzo** (302), **Manuel “Manolo” Cordero** (303), **Carlos o Enrique Martínez**, **Ernesto “Tordillo” Rama**, **Ricardo “Turco” Arab**, **Jorge “Conejo” Medina**, **Ricardo “Pajarito” Silveira**, **Gilberto “Pepe” o “Judío” Vázquez**, **José Sazón**, **Luis Maurente** y los policías **Sande Lima**, **Sánchez** y **Juan Zabala**.

- **Casos conexos:** Detención y desaparición de **Marcelo Gelman** en Argentina. El 24 de agosto de 1976 fueron secuestrados por efectivos militares Nora Eva Gelman, Marcelo Ariel Gelman, y su esposa, María Claudia García Iruretagoyena, embarazada de siete meses. Nora Eva Gelman es liberada a la semana siguiente. Marcelo Ariel Gelman es detenido y permanece en cautiverio en “Automotores Orletti” junto a su esposa hasta setiembre de 1976, cuando fue sacado con otros prisioneros para ser asesinados. Fueron vistos en Orletti junto a otros secuestrados: **Sara Segal de Rovegno** (desaparecida), **Guillermo Daniel Binstock** (desaparecido), José Luis Bertazzo (sobreviviente).
- **Circunstancia en que fue vista por última vez:** Probablemente el 22/12/1976, en el Centro Clandestino de Detención (C.C.D.) conocido como “Base Valparaíso”, dependiente del SID, ubicada en Francisco

³ Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos. En cumplimiento del artículo 4º de la Ley Nº 15.848. Universidad de la República. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Tomo I. Sección 2, pág. 287.

Equipo de Investigación Histórica

Medina 1525 bis, cerca del zoológico de Montevideo.

Luego de dar a luz a su hija en el Hospital Militar probablemente el 1 de noviembre y de retornar al Centro Clandestino de Detención en la sede del SID, María Claudia y la bebé son transportadas nuevamente, sobre el 22/12/1976, a otro lugar de reclusión clandestino, posiblemente llamado “Base Valparaíso”, ya que todos los prisioneros fueron evacuados del local de Bulevar y Palmar en esa fecha.

Según informe de Dra. Briones, informa sobre fecha probable de parto como el 1º de noviembre de 1976: *“Dra. Angela Virginia Briones. Ginecología – Partos. Certifico haber atendido a la Sra. María García de Gelman en consulta el día 12 de marzo y abril de 1976 diagnosticando un embarazo lo que correspondía a los días de amenorrea hasta la fecha lo que daba un probable parto para el 1º de noviembre de 1976”*.⁴

En el centro “Base Valparaíso” habría permanecido cerca de dos meses cuidando a su hija. El día 14/01/1977 la niña es dejada en un canasto con el ajuar en la puerta de una casa de la zona de Punta Carretas, domicilio del Comisario de Policía Ángel Tauriño.

Según el ex soldado Julio César Barboza Plá ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2º Turno (14/02/2003): *“(…) en el local de Palmar (…) la segunda vez que la vi ya había nacido la criatura y no estaban más los niños, cuando fui a hacer la guardia en diciembre, el bebé estaba en el canasto, no supe el sexo del bebé y el Cap. Arab comentó en voz alta “a veces hay que hacer cosas embromadas”, no sé si le comentó a Buratti o para que yo lo escuchara. Yo vi que salían ellos dos con ella y el bebé, no supe más nada, yo estaba abajo y ellos subieron, después no supe más nada. (A la mujer) se la veía bien, saludable y volcada hacia su bebé”*.

Traslado ilegal y reclusión en Uruguay:

- **Fecha probable:** 07/10/1976.
- **Medio:** Sin datos.
- **Circunstancia:** La detenida fue entregada por los agentes de la SIDE argentina para su traslado a Montevideo a la contraparte militar del SID de Uruguay que se desempeñaba en Automotores Orletti en el marco del Plan “Cóndor”. Fue trasladada desde Buenos Aires, Argentina a Montevideo, Uruguay. En el marco del traslado de veintiocho prisioneros mayores y dos menores desde Buenos Aires (Automotores Orletti) a Montevideo (sede del SID).
- **Reclusión:** Centro Clandestino de Detención conocido como “La Casona” o “La Mansión”, en la sede del Servicio de Información de Defensa (SID) en Uruguay, ubicado en Bulevar Artigas N° 1488 y Palmar, en una habitación en la planta baja. En el sótano del edificio se

⁴ Archivo Nacional de la Memoria. Argentina. Legajo N° 07156 CONADEP. Documentación en custodia de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente. Fs. 6.

Equipo de Investigación Histórica

encontraban secuestrados los militantes del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.) arrestados en Buenos Aires y trasladados ilegalmente a Uruguay⁵, y los niños Anatole Boris Julián Grisonas de 4 años de edad y su hermana Victoria Eva de 18 meses, hijos de Mario Roger Julián Cáceres y de Victoria Lucía Grisonas Andrijauskaite, militantes del P.V.P. desaparecidos en Buenos Aires.

- **Responsabilidad institucional:** Según el Senador Rafael Michelini, el Presidente de la República, Dr. Jorge Batlle, le dijo en reunión confidencial que el autor material del hecho era el Capitán de la Guardia de Granaderos, Ricardo Medina Blanco (a) “Conejo”. Tal versión fue desmentida por el propio Dr. Jorge Batlle. Ricardo Medina revistaba en el SID desde principios de 1976 y hasta 1977. En marzo de 1973 era jefe del Departamento II de la Dirección de Información e Inteligencia y desde junio de 1979 aparece al frente de la “Sección Gamma” en la misma D.N.I.I. A dicho grupo, que habría funcionado hasta 1983, se le atribuye montar la base clandestina “Marta”. En la denuncia y querrela criminal presentada ante la justicia por Enrique Rodríguez Larreta Piera, se señala al Capitán Medina con la clave 305: *“Actuó en Buenos Aires desde junio a octubre de 1976. (...) Durante setiembre, octubre y seguramente noviembre de 1976, era el que quedaba al mando en Buenos Aires cuando Gavazzo no estaba”*.
- **Testigos:** Detenidos en el SID: Mónica Soliño, María del Pilar Nores Montedónico, Margarita Michelini, Cecilia Gayoso, Sara Méndez. Otros uruguayos, integrantes del P.V.P. detenidos en Argentina y trasladados clandestinamente a Uruguay el 26/07/1976. El soldado Julio César Barboza Plá (integrante del SID desde 04/1976 a 08/1977).
- **Testimonios:** Declaraciones de Mónica Soliño ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2º Turno (14/02/2003): *“Sentíamos conversaciones esto fue de setiembre para adelante y sentíamos comentarios de los guardias que había gente que estaba arriba. En un momento sentimos que una de las personas por conversaciones de los guardias por teléfono que una persona estaba embarazada, por comentarios y que llamaban al médico, de las que estaban arriba, se ve que estaba por tener el bebé porque llamaban al médico, había corridas, apuros, como que finalmente la habían llevado al Hospital Militar o algún lado, yo sentía ruidos, traslados, se sentía porque el lugar era silencioso. A los poquitos días sentimos llantos de bebé y pasitos de niños más grande. Algunos guardias que hacían preguntas a otras compañeras que estaban ahí sobre consultas de mamaderas y eso, las consultas eran hechas por guardias masculinos. Hasta ese momento no sabía quién era la persona, luego de salir llego a la conclusión que podía haber sido esta muchacha, yo salí en el año 1977”*.

⁵ Por Operativo represivo contra el P.V.P. ver: Operativos represivos y/o Fichas personales de Detenidos Desaparecidos en dicho contexto.

Equipo de Investigación Histórica

Testimonio de María del Pilar Nores ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2º Turno (14/02/2003): (...) *“La vi embarazada y con el bebé, fue después de los primeros días de octubre. Yo estaba en el subsuelo de la casona de Bvar. Artigas, había muchos detenidos ahí. María Claudia estaba en la planta baja de la casona, arriba nuestro. Yo escuché voces de niños, escuché la voz de Anatole Julién, le reconocí la voz porque yo conocía a la padres y subí y vi a una chica muy jovencita para mí era una gurisa y yo tenía en ese momento 26 años, podría tener 18 a 20 años, de tez muy clara y cabello oscuro, la vi sentada, estaba embarazada, siempre la vi sentada, el lugar era desierto de muebles, ella estaba en un estado de embarazo avanzado, estaban con ella los niños y la guardia. La vi 2 o 3 veces y sé que una de las veces la vi con el bebé que no recuerdo el sexo, yo con ella no hablé nunca, sólo con Anatole”.*

Testimonio de Margarita María Michelini Dellepiane ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2º Turno (19/02/2003): (...) *Lo que puede interesar a la investigación fue que escuché el llanto de un niño en el período de detención en Bulevar y Palmar. Ahí teníamos un poco más floja la guardia, no teníamos vendas, recuerdo escuchar cosas que indicaban que podía haber un niño (...). Yo eso lo recuerdo como en el último tiempo, en diciembre, cuando el régimen era más abierto y nos permitían salir a tomar el sol, ahí es cuando lo recuerdo”.*

Testimonio de Cecilia Irene Gayoso Jáuregui ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2º Turno (28/02/2003): *“Los datos que tengo fueron en el período que estábamos en Bulevar y Palmar, creo que antes de setiembre, oímos a la guardia hablar de una persona que estaba embarazada, estaba en el piso de arriba, se suponía que en estado avanzado de gravidez y la atendían preferencialmente, le llevaban fruta (...), también una vez escuché que llamaban a un médico o a personal calificado, hablaban de médico para atender a la embarazada de arriba, nunca escuché el nombre de ella, le decían : “la chica embarazada”. Escuché también una vez diciendo que no era uruguaya porque claro, en un principio pensamos que podía ser alguna compañera nuestra y estábamos muy atentos intentando averiguar quién era, algún dato, pero no, decían que no era uruguaya y que la habían traído de Argentina. Yo nunca la vi. Lo que sí pasado un tiempo oímos el llanto de un bebé. Después ya directamente los complementos alimenticios para el bebé, mamaderas no se conteniendo qué, las veíamos pasar y ahí la guardia hablaba del bebé”.*

Testimonio de Sara Rita Méndez Lompodio ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2º Turno (29/02/2003): (...) *Yo recuerdo que en un momento, estando en Br. Artigas y Palmar, sentimos pasos de niños, de un niño jugando con otro, en un piso superior, nosotros estábamos en el subsuelo (...) comenzamos a preguntar a la guardia si estaban allí nuestros hijos, eso coincidió cuando nos dieron*

Equipo de Investigación Histórica

pedacitos de tela para armar una pelota de trapo, eso confirmó que lo que estábamos sintiendo era real. Nos respondieron que no podían decir nada (...) Nos comienzan a sacar a los fondos a asolearnos, en ese momento recuerdo que una compañera, Marta Petrides, que alcanza a ver en una de las ventanas a una mujer que está con un bebé en brazos. (...).

Lo que recuerdo en el mes de setiembre, que el médico venía muy asiduamente, lo llamaban Óscar 5, y no venía por nosotros, y dejaba indicaciones a la guardia que eran para una mujer embarazada, recuerdo que en un momento de noche alguien de la guardia habla por teléfono, el teléfono estaba muy próximo a nosotros, (...) al hablar repite en voz alta las indicaciones que le están dando, y habla de entrar por la calle Centenario (Hospital Militar), las señas que da el soldado que habla, es que hay una persona en trabajo de parto, y después, a los pocos días de eso, primero nos preguntan quién sabe preparar una mamadera, y vemos que eso se repite, van con una mamadera al piso superior, confirmamos que hubo una mujer embarazada, que dio a luz y que por algún tiempo estuvo el hijo ahí”.

Testimonio de Sara Méndez ante la Comisión Investigadora Parlamentaria sobre la situación de personas desaparecidas y hechos que la motivaron (09/05/1985): “(...) *Por conversaciones telefónicas escuchamos que hay una mujer embarazada y sabemos que el médico va prácticamente en forma diaria a verla. Un día había que internarla, posiblemente esa misma noche en el Hospital Militar. El oficial que habla por teléfono repite en voz alta a la guardia que tenía que entrar por la parte de atrás. Al cabo de unos días, vemos al guardia pasar con biberones, por lo que deducimos que la mujer embarazada tuvo familia y que está ahí con el bebé. Hasta ahora no tenemos ningún dato acerca de quién era la mujer embarazada y quien fue el niño nacido en cautiverio”.*

Testimonio del ex soldado Julio César Barboza Plá ante la Comisión Investigadora Parlamentaria sobre situación de personas desaparecidas y hechos que la motivaron: “(...) *Había una mujer embarazada (en la casa de Bulevar y Palmar). Se trataba de una joven de aproximadamente unos 25 años, de pelo castaño oscuro, de tez blanca lozana, de trato muy dulce. Pude comprobar que luego del mes de octubre dio a luz una criatura (no pude saber el sexo) y que fueron trasladados ambos, una noche por el teniente coronel Rodríguez Buratti y el capitán Arab, con destino que desconozco. El único comentario que escuché a Arab fue: 'A veces hay que hacer cosas embromadas'. Comentario este que me conmovió pero que nunca pude comprobar a qué se refería concretamente”.*

Testimonio del ex soldado Julio César Barboza Plá ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2º Turno (14/02/2003):

Equipo de Investigación Histórica

“Estando yo de guardia en el local de Palmar, en el subsuelo había rejas y allí se tenía un grupo importante de detenidos que habían sido traídos de Buenos Aires, y arriba un día vi que había una mujer embarazada y dos niños. La Sra. era una mujer muy joven, de 19 o 20 años, de tez muy blanca, ojos grandes, pelo castaño no muy lacio, más bien largo, y era muy dulce en la forma de hablar con los niños fundamentalmente, ella estaba embarazada y muy delgada, era un embarazo con un vientre prominente no sé si a término, esto fue por la primavera, octubre, setiembre.

Los niños eran una bebota que apenas caminaba y el niño tendría 3 o 4 años. (...) En un momento que subo, vi a la Sra. y pensé que era la mamá de los niños. (...) La segunda vez que la vi ya había nacido la criatura y no estaban más los niños, cuando fui a hacer la guardia en diciembre, el bebé estaba en el canasto, no supe el sexo del bebé y el Cap. Arab comentó en voz alta “a veces hay que hacer cosas embromadas”, no sé si le comentó a Buratti o para que yo lo escuchara. Yo vi que salían ellos dos con ella y el bebé, no supe más nada, yo estaba abajo y ellos subieron, después no supe más nada. (A la mujer) se la veía bien, saludable y volcada hacia su bebé”.

Búsqueda de restos.

- Lugar: Batallón de Infantería N° 13.
- Proceso de búsqueda: 02/12/2005. El Equipo de Arqueología de la Universidad de la República, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (GIAF), en consulta con el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), asesores designados por la Presidencia de la República para cooperar con los investigadores uruguayos.

Al mediodía es anunciado el hallazgo en el Batallón de Infantería Blindado N° 13 de un cráneo semienterrado con el maxilar inferior visible, ubicado bajo una capa de material de construcción, en la zona del monte, lateral derecho, costado norte, a 8 cms. de la superficie. En la tarde es exhumada una osamenta completa.

A poca distancia, es hallado un fragmento de resto óseo de 1.5 gramos de peso correspondiente al radio izquierdo que podía corresponder al cuerpo de una mujer.

Identificación de restos:

- Procedimiento: Triple análisis de A.D.N. Negativos. Se obtienen muestras de sangre de familiares de los detenidos desaparecidos: María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, Amelia Sanjurjo Casal y Elena Quinteros.
 - 16/03/2006. República Argentina. Córdoba. Laboratorio de Inmunogenética y Diagnóstico Molecular LIDMO. Estudio ZAP-

Equipo de Investigación Histórica

T12. Conclusiones: 1. No fue posible obtener un perfil genético para sistemas S.T.R. autonómicos; 2. No fue posible amplificar ni secuenciar A.D.N. mitocondrial; 3. No se encontró presencia de inhibidores de la P.C.R.; 4. La muestra ZAP-T12 presenta probablemente una extensa degradación del A.D.N. que imposibilitó obtener resultados en los sistemas ensayados; 5. Debido a que no se obtuvieron resultados en la muestra ósea, no se procesaron las muestras de referencia a comparar con la misma.

- 12/05/2006. Policía de Montevideo. Dirección Nacional de Policía Técnica. Departamento Laboratorio Biológico. Asunto N° 00021/06. Informe Laboratorio N° 611/05 y 6/06/B.vd. Conclusiones: Tras realizar repetidamente el A.D.N. nuclear procedente del fragmento óseo no se pudo llegar a obtener resultados concluyentes debido a la inconsistencia de los mismos, como consecuencia de la alta degradación de la muestra y la presencia de inhibidores comprobada en geles de agarosa teñidos con bromuro de etidio, dicha degradación imposibilitó además el análisis de la secuencia del A.D.N. mitocondrial (A.D.N.m.t.) para la muestra en cuestión.
- 19/05/2006. España. Universidad de Granada. Departamento de Medicina Legal. Laboratorio de Identificación Genética. Informe de Criminalística C03/06. Resultados: El resultado del análisis del A.D.N.m.t. de la muestra ósea estudiada ha sido negativo.
- 03/03/2010. República Oriental del Uruguay. *“Grupo de Investigación en Arqueología Forense (GIAF). Presidencia de la República. Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz.*

“Por medio de la presente, solicito a usted realice las gestiones ante las autoridades correspondientes a los efectos de autorizar el envío a la ciudad de Buenos Aires de un conjunto de nueve (9) fragmentos óseos recuperados durante las excavaciones realizadas por el GIAF, en el Batallón 14 de Toledo, en diciembre de año 2009 y cuya filiación se desconoce”.

- No fue posible hasta el momento, la identificación del A.D.N. de María Claudia García Iruretagoyena en los restos hallados.

Transcripción textual de documentos oficiales con información de la víctima.

Informes Policiales.

- Sin datos a la fecha.

Equipo de Investigación Histórica

- 00/10/1976. María Claudia García Iruretagoyena es trasladada clandestinamente a Uruguay, embarazada de 8 meses.
- 14/10/1976. República Argentina. El cuerpo de Marcelo Gelman es encontrado dentro de un tambor de 200 litros relleno con cemento y arena y fondeado en las aguas del Canal de San Fernando, en el Río de la Plata, junto a otros cinco cuerpos de hombres y dos de mujeres asesinadas. Otro de los cuerpos identificados con posterioridad resultó ser el de Alberto Mechoso, uruguayo, militante del P.V.P. desaparecido en Argentina.
- 21/10/1976. República Argentina. Son sepultados como N.N. en el cementerio de San Fernando.
- 01/11/1976. República Oriental del Uruguay. Presumiblemente en esa fecha, nace en cautiverio la hija del matrimonio Gelman-García en el Hospital Central de las Fuerzas Armadas.
- 22/12/1976. Presumiblemente hasta esa fecha, la bebé recién nacida permanece junto a su madre.
- 14/01/1977. República Oriental del Uruguay. La hija del matrimonio Gelman-García es abandonada en un canasto con una nota en la puerta del domicilio del matrimonio uruguayo Tauriño-Vivián en el barrio de Punta Carretas, Montevideo. La registran como hija propia bajo el nombre de María Macarena Tauriño.

En el testimonio escrito enviado desde México por Mara Elda Magdalena La Madrid Daltoe al Juzgado en lo Penal de 4º Turno sobre la investigación realizada por ella y Juan Gelman para ubicar con el paradero de la hija de Claudia García, se encuentra un relato confeccionado en base a las declaraciones de una vecina del matrimonio sobre la entrega de la niña al mismo:

“En la esquina de Solano García 2393 y Coronel Mora, vivía una pareja, casi cincuentona, sin hijos. El policía, había sido comisario de la Primera y en ese entonces decía estar retirado. Su mujer, ama de casa, solía rogar, en la parroquia cercana, a la Virgen de la Macarena que la hiciera madre. Terminaba el año, era verano, cuando una mañana una noticia recorrió la cuadra, el barrio. El Milagro de la Macarena había tenido lugar. La noche anterior, ya tarde, un timbrado había sonado en la casa del policía y su mujer. Aunque no era hora de recibir visitas, bajaron a abrir la puerta y en el umbral encontraron un canasto con una hermosa y cuidada niña de unos dos meses de edad. Persona alguna la acompañaba. El matrimonio, sin pensarlo dos veces, entró el canasto con la niña y la puso a buen resguardo. En el canasto venía un cuidado ajuar y un papelito en el que decía algo así: “Cuídenme: nació el 1 de

Equipo de Investigación Histórica

noviembre”. (...) La llegada de la niña puede fecharse alrededor de la Navidad de 1976, más aún, antes de la Navidad”.

- 21/12/1989. República Argentina. El Equipo Argentino de Antropología Forense identifica cinco cuerpos enterrados clandestinamente en el cementerio de San Fernando trece años antes: Ana María del Carmen Pérez, Ricardo Gaya, Gustavo Gaya, Dardo Vázquez y Marcelo Gelman. Éste tiene un tiro en la región occipital y posterior del cuello y marcas en las muñecas.
- 07/01/1990. República Argentina. Marcelo Gelman es enterrado en el cementerio de La Tablada, Provincia de Buenos Aires.
- 09/01/1990. *“Partida de Defunción. ACTA N° 27. En: San Fernando. Partido: del mismo nombre. Pcia. de Bs. As. Ante mí: Marcela Pires.*

“DECLARA: Que el día:...Mes:...Año mil novecientos:...Hora:...; Lugar:...FALLECIÓ: MARCELO ARIEL GELMAN De:...Años, estado:...; Profesión:...; Domicilio:...; Nacionalidad:...; C.I. N° 6827025; Nacido el:...; En:...; Hijo de:...; Y de:...Leída el acta, la firman conmigo: Ordenado por el Titular del Juzgado Federal de San Isidro, en la Causa 4439/89, caratulada: "GUARINO MIRTA s/DENUNCIA" que tramita ante la Secretaría N° 2 del Tribunal.

Notas Marginales: Corresponde al N.N.; Acta 152 B del año 1976, ocurrido el 9-10-76; hora 19.30, lugar: Canal San Fernando Ribera Sur, a causa de: Destrucción de masa encefálica - herida de arma de fuego. Certificado Médico: Dr. Leonel A. Suifre, sexo: masculino. Con: Fichas dactiloscópicas e intervención de Prefectura local. Conste: 9-1-90”.

- 00/11/1999. A finales del mes de noviembre, una pareja de vecinos de Montevideo contactan a Juan Gelman y le suministran información determinante para la ubicación de su nieta.
- 11/08/2006. República Oriental del Uruguay. Información sobre la “Base Valparaíso”. Carpeta Catastral N° 1732. Título de Propiedad N° 21.284. Padrón 28.305. Arrendada por el Servicio de Información de Defensa desde 1976 y adquirida tres años más tarde: *“La Base Valparaíso la compré yo con el nombre de Narváez (José Norberto) en el año 1979 o 1980, no estoy seguro (...) La base se usaba para hacer mantenimiento de los taxis del servicio que nos daban plata para pagar a los informantes y eran excelentes para realizar seguimientos. También funcionaba una inmobiliaria (que administraba el Cap. Lawrie Rodríguez) que servía para cobertura de los informantes que llegaban ahí (...) Nunca hubo un preso en la base para eso había otros lugares. Hubiera sido demasiado estúpido entreverar (Artículo periodístico “La Base Valparaíso la compré yo” de Roger Rodríguez y Carta del ex Cnel. Gilberto Vázquez a “La República”, págs. 4-5)”.*

Equipo de Investigación Histórica

Proceso de búsqueda durante la dictadura.

Gestiones y Denuncias.

Argentina

- 25/08/1976. República Argentina. Policía Federal. María Teresa Laura Moreira denuncia la detención ilegal y secuestro de María Claudia García y su esposo Marcelo Ariel Gelman.
- 12/09/1977. República Argentina. Juzgado de Instrucción. Juan Antonio García Irureta Goyena (padre de María Claudia) denuncia la detención y secuestro. Organización de Estados Americanos (OEA). Comisión Interamericana de Derechos Humanos (C.I.D.H.). Caso: N° 2668.
- 05/04/1982. Organización de las Naciones Unidas (ONU). Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias.
- 25/01/1983. *“A quien corresponda Deseo dejar constancia de que altas instancias El Vaticano me comunicaron en Roma, en febrero de 1976, que en un campo de concentración de la Argentina había nacido una criatura, fruto del matrimonio de mi hijo Marcelo Ariel Gelman con Claudia García, quien se hallaba encinta cuando ambos fueron secuestrados en agosto de 1976 por personal militar no identificado. El padre Cavalli, miembro de la Secretaría de Estado del El Vaticano, fue quien me transmitió esa información.
Juan Gelman
Paris, 25 de enero de 1983”.*⁷

Respuestas del Gobierno uruguayo.

- Sin datos a la fecha.

Proceso de búsqueda y causas judiciales en democracia.

Denuncias y respuestas de los gobiernos.

Argentina.

- 20/05/1987. República Argentina. Juzgado de Instrucción. Nora Eva Gelman Schubaroff (cuñada de María Claudia), denuncia la detención y desaparición del matrimonio.

Uruguay.

⁷ Archivo Nacional de la Memoria. Argentina. Legajo N° 07156 CONADEP. Documentación en custodia de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente. Fs. 5.

Equipo de Investigación Histórica

- 07/05/1999. República Oriental del Uruguay. Juan Gelman y su esposa, Mara La Madrid, se reúnen con el Secretario de la Presidencia de la República, Dr. Elías Bluth, informándole que el nieto o nieta del poeta podría vivir en el Uruguay.
- 03/06/1999. República Oriental del Uruguay. El Secretario de la Presidencia de la República, Dr. Elías Bluth, se comunica telefónicamente con Juan Gelman donde reside en Ciudad de México, y le expresa la voluntad del Presidente uruguayo, Dr. Julio María Sanguinetti, de hacer todo lo posible para resolver el caso.

Argentina.

- 07/06/1999. República Argentina. Tras carta pública de Juan Gelman aparecida en abril del presente año, el Presidente Argentino, Dr. Carlos Menem, en su calidad de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, firma el decreto de pase a retiro del General Eduardo Cabanillas, quien entre el 20.08.1976 y 27.01.1977, siendo capitán e integrante de la SIDE, se desempeñaba como 2° jefe de inteligencia en el centro de Operaciones Tácticas N° 18 en “Automotoras Orletti” (O.T. 18) Es imputado del homicidio, entre otros, de Marcelo Gelman.

Uruguay.

- 10/10/1999. Carta pública del poeta argentino Juan Gelman al Presidente de la República, Dr. Julio María Sanguinetti. Solicita que se investigue para encontrar los restos de su nuera y conocer el paradero de su nieta: “(...) *Ojalá nunca padezca Usted estas angustias, el peso de este vacío doble. Se lo considera el más culto de los presidentes de América Latina y seguramente usted recuerda esta frase de su compatriota, el gran poeta Lautréamont: “Ni con un océano lavarás una sola mancha de sangre intelectual”. Especialmente cuando de por medio hay sangre de verdad. Las capas de silencio depositadas sobre el robo de bebés conforman una mancha intelectual que no cesa de extenderse, porque el silencio sobre el crimen lo prolonga. Señor Presidente: ¿ordenó usted la averiguación prometida? Y si lo hizo, ¿ninguna razón de humanidad lo mueve a comunicarme el resultado? Y si no la ordenó, ¿ninguna razón de humanidad lo mueve a hacerlo? (...)*”.
- 05/11/1999. República Oriental del Uruguay. Carta del Presidente de la República, Dr. Julio María Sanguinetti a Juan Gelman: “(...) *Es así que requerí se realizara una discreta averiguación sobre la posibilidad de que –como señala su denuncia- su nuera, capturada en Argentina, hubiera sido conducida a Uruguay. Y obviamente, sobre el eventual paradero de un nieto suyo que pudiera haber nacido aquí, en tiempos del gobierno de facto. En territorio uruguayo no se han denunciado casos de pérdida de identidad de menores como los que han ocurrido en Argentina. Los menores hijos de uruguayos que se han denunciado en esta situación han sido todos ellos víctimas de circunstancias que*

Equipo de Investigación Histórica

tuvieron su escenario en territorio argentino. El caso de su nuera sería, entonces, una completa excepción.

Dispuse esa discreta averiguación en base a las indicaciones que usted hizo. Hasta el 10 de octubre momento en que usted hizo público en el Uruguay y en el exterior su gestión ante mí, no había surgido ningún dato que permitiera confirmar la presencia de su nuera en el país (...). Se ha ido más allá, pero sin resultado alguno, estimándose en principio que su nuera no fue traída al Uruguay.

(...) Estamos hablando de hechos ocurridos hace 24 años. Quienes eventualmente podrían brindar algún dato fidedigno son personas que en su inmensa mayoría ya no están sometidas a jerarquía militar ni a la autoridad del Estado uruguayo. Y que en muchos casos murieron o son ancianos. No existen sobre estos temas nuevos registros en los que sea posible buscar, como lo intentamos en los archivos del Hospital Militar, sin lograr ningún resultado.

Puedo tener el mejor ánimo, pero ni yo ni nadie en el mundo tiene la capacidad de milagro de aclarar algo tan difícil con sólo una orden. (...).

Sepa, simplemente, que intenté ayudarlo. Y que si está a mi alcance no dejaré de hacerlo, pese a todo.

Nueva carta de Juan Gelman: Una respuesta a la respuesta del Dr. Julio María Sanguinetti”.

- 15/12/1999. Una minuciosa investigación dirigida por Mara La Madrid, esposa de Juan Gelman y, en forma independiente, por un equipo periodístico del diario “La República” encabezado por Gabriel Mazarovich, tras ocho meses de investigación, llegan a la misma conclusión sobre las señas de identidad de la nieta de Gelman.
- 24/01/2000. República Oriental del Uruguay. Carta de Juan Gelman a Monseñor Pablo Galimberti, Obispo de San José. El poeta argentino realiza un recuento de los hechos y solicita una mediación confidencial al obispo ante María Macarena y la Sra. Elsa Vivían de Tauriño, a fin de poder establecer la verdadera filiación de su nieta.
- 31/03/2000. República Oriental del Uruguay. Juan Gelman y su esposa se reúnen en privado con María Macarena en la ciudad de Montevideo.
- 31/03/2000. República Oriental del Uruguay. El poeta Juan Gelman y su esposa, Mara La Madrid, se entrevistan con el Presidente de la República. En conferencia de prensa en el Edificio Libertad, el escritor anuncia que ha concluido la búsqueda.

Equipo de Investigación Histórica

- 13/04/2000. República Oriental del Uruguay. El Dr. Jorge Batlle se reúne con “Madres y Familiares de Detenidos Desaparecidos”. Es la primera vez que un presidente uruguayo se reúne con el grupo.
- 05/06/2000. República Oriental del Uruguay. El Presidente Jorge Batlle anuncia que los resultados de los exámenes de A.D.N. confirmaron plenamente la identidad de la joven.
- 00/06/2000. Conversación privada entre el Senador Rafael Michelini y el Presidente de la República, Dr. Jorge Batlle en la que abordan el caso de María Claudia García.
- 09/08/2000. República Oriental del Uruguay. El Presidente de la República, Dr. Jorge Batlle, constituye la Comisión para la Paz.
- 15/05/2003. Se hace pública una carta de 88.572 poetas, escritores, intelectuales y artistas de 122 países, solicitándole al Dr. Jorge Batlle que ayudara al poeta Juan Gelman a encontrar los restos de su nuera.

Argentina

- 05/08/2003. El Presidente de la República Argentina se reúne con el poeta Juan Gelman, quien le solicita que intervenga ante el gobierno uruguayo para encontrar los restos de su nuera y saber el destino de su nieta.
- 00/08/2003. República Argentina. La Cámara de Diputados de la Nación Argentina intercede ante el Presidente de Uruguay en apoyo al reclamo del poeta Juan Gelman.

Equipo de Investigación Histórica

Uruguay.

- 10/11/2003. República Oriental del Uruguay. El Presidente de la República, Dr. Jorge Batlle, en improvisada conferencia de prensa, anuncia que *“se va a remitir al juez la resolución de que este caso está comprendido dentro de la Ley de Caducidad”*.
- 11/11/2003. Carta del poeta argentino Juan Gelman al Presidente uruguayo.
- 13/11/2003. Respuesta del Presidente, Dr. Jorge Batlle, a Juan Gelman.

Argentina.

- 16/12/2003. El Presidente de la República Argentina, Néstor Kirchner, visita Uruguay y se reúne con María Macarena Gelman.
- 08/02/2006. República Argentina. La Comisión de Derechos Humanos de residentes uruguayos en Argentina, otros organismos de derechos humanos y el Premio Nobel de la Paz, Adolfo Pérez Esquivel, envían carta al Tribunal de Apelaciones de 2° Turno en Uruguay, expresando su protesta ante la decisión del Sr. Fiscal, Dr. Enrique Moller, de archivar el caso de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman.
- 08/05/2006. Buenos Aires-Montevideo. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). María Macarena Gelman García Iruretagoyena y Juan Gelman presentan denuncia contra Uruguay ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA: *“por la desaparición forzada de María Claudia García Iruretagoyena, la supresión de la identidad de María Macarena, hija de María Claudia y de Marcelo Gelman, la falta de respuesta judicial efectiva de los derechos de las víctimas y sus familiares y los tormentos de las víctimas y sus familiares a raíz de los hechos del caso; todo ello con fundamento en los dispuesto en los artículos 44 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.*

En el Petitorio final solicitan a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que inicie la tramitación de la presente denuncia: D. En el evento de que la CIDH se pronuncie sobre el fondo del caso de acuerdo a lo previsto por el artículo 50 de la Convención Americana, se recomiende al Estado uruguayo disponer de todas las medidas necesarias para el restablecimiento integral de los derechos del señor Juan Gelman y su nieta María Macarena Gelman García Iruretagoyena. La reparación del daño causado con -entre otros- la expresa mención de reabrir las investigaciones y los procesos penales internos, la derogación de la ley 15.848 y la eliminación de sus efectos, la modificación de los artículos 25 y 83 del Código del Proceso Penal, para

Equipo de Investigación Histórica

dar participación directa y autónoma de las víctimas y sus representantes en el proceso penal.

E. Que se investigue, juzgue y castigue a los autores materiales e intelectuales, así como se establezcan los responsabilidades administrativas o penales, y se sancione a los miembros de la administración de justicia y del poder ejecutivo que han contribuido a la denegación de justicia.

F. Que continúe la búsqueda de los restos humanos de María Claudia García Irureta Goyena y una vez localizados, sean devueltos a sus familiares a fin de que reciban sepultura según sus costumbres y creencias. Además, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Interamericana solicitamos que el Estado brinde las condiciones necesarias para trasladar dichos restos al lugar de elección de sus familiares, sin costo alguno para ellos, de modo de satisfacer los deseos de la familia en relación con la sepultura.

G. De no cumplir el Estado uruguayo con las recomendaciones formuladas, se someta el caso a conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

C.I.D.H. OEA

- 22/06/2006. Organización de Estados Americanos (OEA). Comisión Interamericana de Derechos Humanos (C.I.D.H.). Petición P-438-06 “María Macarena Gelman García Iruretagoyena y Juan Gelman”. La Comisión fija un plazo de 2 meses para que el gobierno uruguayo presente sus observaciones a la petición formulada.
- 28/08/2006. Organización de Estados Americanos (OEA). Comisión Interamericana de Derechos Humanos (C.I.D.H.). Petición P-438-06 “María Macarena Gelman García Iruretagoyena y Juan Gelman”. La Comisión cancela una prórroga de 15 días solicitada por el Gobierno para responder a las observaciones enviadas.
- 27/10/2006. Buenos Aires-Montevideo. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). María Macarena Gelman García Iruretagoyena y Juan Gelman se presentan ante la Comisión Interamericana (C.I.D.H.), representados por el Dr. José Luis González González y el CEJIL, a fin de hacer observaciones a la comunicación recibida el 29 de setiembre, en la cual se transmite la respuesta del Estado uruguayo a la denuncia presentada. En la parte final del alegato, sostienen: *“En otras palabras, la interpretación efectuada por el Poder Ejecutivo sobre la Ley de Caducidad no remueve el obstáculo legal que impide la investigación y sanción de los hechos que afectaron a las víctimas. La denuncia presentada contra el Estado de Uruguay no apuntó a cuestionar la incompatibilidad con la Convención Americana de la contingente interpretación realizada por el Presidente Dr. Tabaré*

Equipo de Investigación Histórica

Vázquez, sino que, entre otros planteamientos, cuestionó que uno de los factores que determina la afectación a la protección judicial es la vigencia de la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado. Por ello, no podemos dejar de señalar que la postura asumida por el Estado en su respuesta –en tanto sostuvo que su Constitución no le permite derogar dicha formativa sin la implementación de un sistema plebiscitario posterior- no sólo es incorrecta desde el punto de vista del sistema constitucional, sino que incluso es contraria al derecho internacional de los derechos humanos.

Conclusión. Por los argumentos expuestos en esta presentación ratificamos el sentido de la denuncia presentada ante la Comisión Interamericana y, por tanto, solicitamos a la Ilustre Comisión Interamericana declare admisible la petición y proceda al estudio sobre el mérito de las violaciones detalladas en la denuncia”.

- 09/03/2007. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (C.I.D.H.). Declara admisible la denuncia por el caso Gelman.
- 21/01/2009. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Decide denunciar a Uruguay ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- 09/07/2009. Carta de Macarena Gelman a los miembros C.I.D.H. agregando información a la demanda contra el Estado uruguayo.

“Sres. De la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

Tengo a bien dirigirme a Ustedes simplemente para expresarles mi sentir, tres años después de haber presentado la denuncia junto a mi abuelo, Juan Gelman.

Las cosas no han cambiado demasiado por aquí, sí mi sentir al respecto. Si bien, no debo ni quiero dejar de reconocer los esfuerzos que ha realizado el gobierno en el sentido de avanzar en el tema y esclarecer el destino de mi mamá, así como el de otras personas, por distintos motivos no han sido suficientes, ni han tenido resultado alguno. Desde el año 2005 no se ha obtenido más información relevante sobre el paradero de mi madre.

La causa judicial, si bien fue reabierto con motivo de una solicitud que presenté en el año 2008, poco y nada ha avanzado en investigación y en justicia.

La ley de Caducidad mantiene su vigencia, y continúa supeditado al Poder Político el avance o no, de cualquier causa que se inicia. Este gobierno habilita a continuar, pero nada me garantiza que esto sea así, con independencia de quién esté al frente del Gobierno.

Equipo de Investigación Histórica

Hace algunos meses atrás trascendió a nivel de la presa la existencia de un cráneo, que de acuerdo a un estudio de superposición cráneo-foto realizado por un antropólogo perteneciente al Instituto Técnico Forense, este podría pertenecer a mi mamá, y se estimó esa probabilidad en algo más que un 90%. La información trascendió, enterándome yo misma a través de la prensa con absoluta falta de responsabilidad en el manejo de tan delicada información, sin siquiera haber realizado los estudios necesarios para la confirmación de estos dichos, los que fueron ordenados con posterioridad. Esto generó lógicas y tristes expectativas en mi familia y amigos, a la vez que me ha sido muy difícil manejarlo. Nadie se responsabilizó por esto.

El paso del tiempo, lejos de aliviar el dolor, ha aumentado la desazón y mermado la esperanza. Estoy empezando a sentir un rencor que antes no tenía y al que he tratado de resistirme hasta ahora. Imposible me resulta “dar vuelta la página” de esta manera.

El crimen de mi madre parece no merecer el mismo castigo que otros crímenes; no hay urgencia en resolverlo. ¿No tengo, ni tiene mi familia derecho al duelo necesario? Siento que no tengo garantías.

Mi familia más cercana está muy lejos, no tuve, no tuvieron, ni tenemos la posibilidad de recuperar el tiempo perdido, y la distancia lo hace más difícil aún. No se fueron buscando nuevos y mejores horizontes, se fueron temiendo por su vida.

Mi abuela materna murió sin conocerme, yo viviré sin poderla conocer jamás. El daño que todo esto ha provocado en mi familia, se me hace más propio cada día que pasan no solo sin saber dónde está, sino sabiendo que tampoco estoy más cerca de la verdad, sí las cosas aquí se mantienen como hasta ahora. Nada alivia lo que siento, y lejos de aliviarlo lo hace cada vez más profundo.

Parece estar instalada la creencia de que como han pasado más de 30 años, pueden pasar otros tantos sin que esto modifique en algo la situación. Pero hay algo que sí cambia; la gente sigue muriendo –como mi abuela- sin saber nada de sus seres queridos. Creo que se confunde la necesidad de moderar la ansiedad, con la inercia. Claro que no es su urgencia, es la de otros. Y parecer verse como menos legítima también.

Sé que nada va a devolverme a mis padres, ni a mi familia, ni el tiempo robado. Pero al menos quiero que vivir en este país, donde el mismo Estado decidió que ocurriera mi nacimiento ilegal y criminalmente, me resulte menos doloroso. La única manera es que deje de dilatarse en el tiempo la verdad y la justicia.

Gracias por vuestro tiempo y atención a estas líneas.

Respetuosamente, Macarena Gelman”.

Equipo de Investigación Histórica

- 03/02/2010. República Oriental del Uruguay. El diario “El País Digital” informa que: *“la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya recibió la denuncia contra Uruguay por el caso de Desaparición de María Claudia García de Gelman, que fue secuestrada en Buenos Aires y desaparecida en Montevideo en 1976. (...)”*.

Según informó ayer la CIDH a través de un comunicado, el proceso tiene origen “como consecuencia de la falta de investigación de los hechos, juzgamiento y sanción de los responsables en virtud de la Ley N° 15.848 o Ley de Caducidad, promulgada en 1986 por el gobierno democrático del Uruguay”.

Paralelamente, en Uruguay, el juez penal Pedro Salazar y el fiscal Ariel Cancela indagan la desaparición de María Claudia García. En el marco de ese expediente, en los últimos meses han declarado varios ex militares presumiblemente involucrados con el caso. (...)”

- 24/02/2010. Fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, declara por unanimidad, que:

“Acepta el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, en los términos de los párrafos 25 a 31 de la Sentencia.

El Estado es responsable por la desaparición forzada de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, por lo cual violó sus derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal, reconocidos en los artículos 3, 4.1, 5.1 y 5.2 y 7.1, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y con los artículos I y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en los términos de los párrafos 44 a 63 y 79 a 101 de la Sentencia.

El Estado es responsable por la supresión y sustitución de identidad de María Macarena Gelman García, ocurrida desde su nacimiento hasta que se determinó su verdadera identidad y expresada como una forma de desaparición forzada, por lo cual, en ese período, violó sus derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a la familia, al nombre, a los derechos de los niños y niñas y a la nacionalidad, reconocidos en los artículos 3, 4.1, 5.1, 7.1, 17, 18, 19 y 20.3, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y con los artículos I y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en los términos de los párrafos 106 a 132 y 137 de la Sentencia.

(...).

Y DISPONE por unanimidad, que:

Equipo de Investigación Histórica

Esta Sentencia constituye per se una forma de reparación.

En un plazo razonable, el Estado debe conducir y llevar a término eficazmente la investigación de los hechos del presente caso, a fin de esclarecerlos, determinar las correspondientes responsabilidades penales y administrativas y aplicar las consecuentes sanciones que la ley prevea, de conformidad con los párrafos 252 a 256, 274 y 275 de la Sentencia.

El Estado debe continuar y acelerar la búsqueda y localización inmediata de María Claudia García Iruretagoyena, o de sus restos mortales y, en su caso, entregarlos a sus familiares, previa comprobación genética de filiación, de conformidad con los párrafos 259 y 260 de la Sentencia. (...).

- 18/09/2010. República Oriental del Uruguay. Montevideo Portal publica un resumen de la Resolución de la Corte e informa que la audiencia será en la ciudad de Quito entre el 3 y 5 de octubre y que el Estado uruguayo estará representado por el Dr. Carlos Matta. “(...) Según explicó Matta, se trata de una etapa oral, luego que tanto los denunciados como testigos y denunciados realizaron argumentaciones escritas que ahora se vuelven a plantear, con nuevos elementos, en una instancia oral. (...).

El abogado de Juan Gelman, José Luis González señaló, que el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, si es a favor de la demanda puede implicar el pedido de remoción de la Ley de Caducidad y de transformación del proceso penal uruguayo.

En cuanto a la posibilidad del restablecimiento de las excavaciones en el Batallón de Infantería 14, González señaló, que el juez que lleva el caso en nuestro país, Pedro Salazar ya emitió la solicitud de no innovar así como también el pedido, ante Presidencia de la República, para comenzar con los trabajos. (...)

El abogado aseguró que la petición fue hecha ante la aparición de nuevos elementos y un nuevo lugar de posible enterramiento de restos óseos humanos. “Todo indica que se trata de un lugar donde hubo enterramientos, lo lógico es que el Poder Ejecutivo active la realización de excavaciones”, afirmó González”.

- 13/10/2010. República Oriental del Uruguay. Suprema Corte de Justicia envía Mensaje N° 20/2010, al Sr. Presidente de la República. Tengo el honor de cursar a Ud. el presente, en autos caratulados: “JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DEN LO PENAL DE 2° TURNO EN AUTOS: “GONZÁLEZ, JOSE LUIS EN REPRESENTACIÓN DE GELMAN, JUAN –DENUNCIA- FICHA P- 462/2002” – EXHORTO” a fin de remitirle Oficio N°. 603 (foja 328) y testimonio de fojas 329 a 357, a los efectos pertinentes”.

Equipo de Investigación Histórica

Respuestas del gobierno uruguayo.

- 20/09/2006. Ministerio de Relaciones Exteriores. Dirección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario. Respuesta del Estado uruguayo a la denuncia presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (C.I.D.H.) en el caso María Macarena Gelman García Iruretagoyena y Juan Gelman.

“Por lo expuesto, corresponde hacer presente a la Comisión:

1) Asumida la vigencia de la ley que fuera ratificada por un plebiscito nacional, el Gobierno ha impulsado una interpretación que ha modificado sustancialmente la orientación y finalidad de la misma, al convertir el artículo 4 que preceptúa el esclarecimiento de ciertos hechos, como una herramienta para la profundización de la verdad.

Complementariamente el Poder Ejecutivo ha afianzado en estos 18 meses de gobierno, una interpretación y una práctica que ha restringido notoriamente el área de casos cubiertos por el régimen de caducidad que la ley prevé en su artículo 1.

A ello se suma la modificación de procedimiento del artículo 3 de la mencionada ley, mediante la cual, una interpretación sólidamente fundada determina que los jueces antes de someter a consideración un caso deben investigar y citar testigos, dando elementos de evaluación al Poder Ejecutivo para que determine la exclusión e inclusión en el régimen de la ley.

Asimismo debe destacarle a la Comisión, la repercusión que ha tenido en el escenario nacional, la aplicación de ese conjunto de criterios que ha ampliado el espacio de noción de la Justicia en el Uruguay. Como resultado de la aplicación de esos criterios, mediante sucesivas Resoluciones presidenciales, en respuesta a requerimientos del Poder Judicial han surgido actualmente en el Uruguay, 18 casos sobre desapariciones ocurridas durante la dictadura militar en los cuales jueces civiles han asumido comparecencia. En el transcurso de esos procedimientos se ha sometido a indagaciones a más de 30 oficiales generales incluyendo un General Presidente de facto durante la dictadura militar. Y por primera vez han sido procesados 8 miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales por violaciones de derechos humanos ocurridas durante ese crítico período.

2) El Gobierno entiende que una ley validada por el procedimiento directo del soberano -es decir de la ciudadanía en su conjunto-, ante la eventualidad de su derogación, requeriría de otro procedimiento de la misma naturaleza e importancia, de conformidad con los procedimientos previstos en nuestro sistema constitucional.

3) Reafirmando lo expresado recientemente por el Presidente de la República Dr. Tabaré Vázquez, el Gobierno del Uruguay continuará con las labores en procura de encontrar más restos de ciudadanos detenidos-desaparecidos e investigando para determinar si se produjo algún fenómeno de desenterramiento de ciudadanos, cremación de sus restos o esparcimiento de sus cenizas en algún lugar no especificado.

Equipo de Investigación Histórica

Este hecho incumbe en particular a la búsqueda de los restos de María Claudia García de Gelman, la determinación de la verdad sobre las dolorosas circunstancias de su muerte y la restitución de sus restos a sus abnegados familiares.

El Gobierno del Uruguay reitera el espíritu de apertura y transparencia que ha mantenido en su constante diálogo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el curso del cual mantiene su intercambio amplio y fundamentado de información y de criterios respecto de la evolución de los derechos humanos en nuestro país así como también su diálogo constructivo con los peticionantes, con los cuales entiende mantener una identidad moral de propósitos.

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta las acciones emprendidas por el Estado uruguayo in supra reseñadas consideramos que no se han violado las disposiciones relativas al derecho, al debido proceso, a la protección judicial de las víctimas ni el derecho a la verdad (arts. 1.1, 2, 8.1 y 25 de la Convención Americana), el deber de investigar las violaciones a derechos fundamentales (arts. 24 y 25 de la Convención Americana) y los derechos de todas las personas a las garantías judiciales (art. 8 de la Convención Americana).

Reitero a Usted las seguridades de mi más alta consideración.

Reinaldo Gargano. Ministro de Relaciones Exteriores”.

- 22/12/2006. Ministerio de Relaciones Exteriores. Misión Permanente del Uruguay ante la Organización de Estados Americanos URUOEA Washington. Nota del ministro de Relaciones Exteriores, Reinaldo Gargano, con la respuesta del Estado uruguayo a las observaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (C.I.D.H.).
- 14/06/2011. Presidencia de la República Oriental del Uruguay. Ministerio de Relaciones Exterior. R/903.
“VISTO: la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictada en el caso “Gelman vs. Uruguay”, con fecha 24 de febrero de 2011;
RESULTANDO: I) que en el numeral 14 de la parte dispositiva del citado fallo establece la obligación del Estado de realizar las publicaciones dispuestas en el párrafo 271 de la Sentencia;
II) que en el párrafo 271 de la citada Sentencia, la Corte establece que el Estado uruguayo deberá publicar la misma en el plazo de seis meses contados a partir de su notificación;
III) que asimismo se estableció que la publicación se deberá realizar: en el Diario Oficial, con los respectivos títulos y subtítulos, sin las notas al pie de página; en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, el resumen oficial de la Sentencia elaborada por la Corte, y el resumen oficial y el fallo íntegramente en un sitio web oficial, que deberá estar disponible por un período de un año;

Equipo de Investigación Histórica

CONSIDERANDO: que por tanto y en cumplimiento del mencionado fallo internacional procede disponer la publicación de la Sentencia en la forma y con los requisitos fijados en la misma;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA RESUELVE

1º.- Dispónese la publicación por una sola vez de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictada en el caso “Gelman vs. Uruguay”, de fecha 24 de febrero de 2011 en el Diario Oficial, con los respectivos títulos y subtítulos, sin las notas al pie de página.

2º.- Dispónese la publicación del resumen oficial de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictada en el caso “Gelman vs. Uruguay”, de fecha 24 de febrero de 2011 elaborado por la Corte en un Diario de amplia circulación nacional por una sola vez.

3º.- Dispónese la publicación del resumen oficial y del Fallo de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictada en el caso “Gelman vs. Uruguay”, de fecha 24 de febrero de 2011 en las páginas web de la Presidencia de la República y del Ministerio de Relaciones Exteriores debiendo estar disponible la referida publicación por el período de un año.

4º.- Comuníquese, publíquese, etc.

[Firma]

José Mujica

Presidente de la República”.

Comisiones Parlamentarias.

- No tiene.

Causas Judiciales Penales.

Argentina.

- 26/04/1991. República Argentina. Carta enviada por Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 de Buenos Aires Juez Dr. Martín Iruzun al Subsecretario a cargo de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, para solicitar información de si Marcelo Ariel Gelman y María Cluadía García estuvieron detenidos en “Automotores Orletti” y si la nombrada se encontraba en período de gestación, y el pedido de copias certificadas en caso positivo y además el envío de la copia de la denuncia de la desaparición de los nombrados.⁸

⁸ Archivo Nacional de la Memoria. Argentina. Legajo N° 07156 CONADEP. Documentación en custodia de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente. Fs. 10.

Equipo de Investigación Histórica

- 10/03/1997. República Argentina. Correspondencia enviada por Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior de Buenos Aires Dra. Alicia B. Pierini al Juez a cargo del Juzgado Nacional de 1ra Inst. en lo Civil N° 22 en Buenos Aires, a la que se adjuntan las fotocopias certificadas del LEGAJO CONADEP N° 7158, perteneciente a doña MARIA CLAUDIA GARCIA IRURETAGOYENA, las que constan en seis (6) fojas útiles.⁹
- 20/09/1999. República Oriental del Uruguay. Ministerio de Educación y Cultura. Recibe exhorto del Juzgado Nacional en lo Criminal Federal N° 10, Secretaría N° 20 de la Capital Federal, en autos caratulados “Olivera Rovere, Jorge Carlos s/ Privación ilegal de libertad”, solicitando información sobre el desempeño de militares uruguayos (José Nino Gavazzo y otros) en la República Argentina. La solicitud se funda en lo establecido en el Convenio Bilateral Uruguayo-Argentino sobre Igualdad de Trato Procesal y Exhortos (Decreto-Ley 15110 de 19.03.1981).
- 08/11/1999. República Argentina. Querrela criminal incoada por Dora Gladys Carreño Araya, Idalina Wilfrida Rádice Arriola de Tatter, Sara Rita Méndez, Elsa Pavón de Grinspón, Claudia Mabel Careaga y Ana María Careaga para determinar la responsabilidad de militares de Argentina, Chile, Paraguay, Uruguay, Brasil y Bolivia imputados en el “Plan Cóndor”.
- 31/07/2000. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 9° Turno. Oficio N° 1688 a la Suprema Corte de Justicia. El Juez Penal, Dr. Juan Carlos Contarín eleva adjunto el Oficio N° 1686 de 31.07.2000, dirigido al Sr. Ministro de Defensa Nacional, Sr. Luis Brezzo, solicitando se sirva disponer su diligenciamiento. Ahora se solicita diligenciamiento de Oficio reiteratorio del Oficio N° 1212 de 27/06/2000 dirigido al Ministerio de Defensa Nacional a fin de remitir a la Sede la siguiente información:

“1°.- Fuerza en la cual se desempeñaron entre los años 1976 a 1982 el Mayor Horacio (sic) Nino Gavazzo, el Capitán Manuel Cordero, el General Otto Paladino, el Teniente Coronel Juan Antonio Rodríguez Buratti, el Capitán Enrique Martínez, el Capitán Ricardo Medina, José Antonio Arab, Pedro Mattos y Jorge Silveira.

2°.- Si los mencionados fueron comisionados a cumplir tareas de algún tipo en el territorio de la República Argentina. En caso afirmativo, agréguese”.
- 03/11/2000. República Oriental del Uruguay. Presidencia de la República. Ministerio de Defensa Nacional. N° 120765. Firmado por el Dr. Jorge Batlle y el Sr. Luis Brezzo, en respuesta a los Oficios Nos.

⁹ Archivo Nacional de la Memoria. Argentina. Legajo N° 07156 CONADEP. Documentación en custodia de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente. Fs. 7 y 8.

Equipo de Investigación Histórica

1212 y 1686 librados al Ministerio de Defensa Nacional por el Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 9º Turno ante Exhorto N° 109 procedente del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10 de la República Argentina. Concluye que no correspondería diligenciar la solicitud del juzgado argentino.

En sus fundamentos doctrinarios se refiere al concepto de “orden público internacional” en el Derecho Internacional Privado *“que regula y armoniza las relaciones de derecho interno de los Estados”, “y que se conoce desde larga data como “una autorización excepcional que justifica y funda el no cumplimiento o el cumplimiento parcial, de ciertas obligaciones internacionales (...). Posteriormente, la configuración del orden público internacional fue precisándose como un ámbito privativo de la individualidad y la seguridad de los Estados, que éstos identifican como conjunto de valores superiores, cuya preservación no puede ser objeto de transacción. Del punto de vista operativo, esta excepción sirvió -y así lo recoge el derecho positivo- para no aplicar el derecho extranjero cuando así es pertinente, para denegar la cooperación o asistencia jurídica internacional (en especial en materia penal), para denegar una solicitud de extradición.*

En conclusión, el recurso al orden público internacional sólo puede jugar *cuando la aplicación de la ley, es decir las normas sustanciales y procedimentales de otro Estado, afecte en forma específica, individualizable, evidente, trascendental y peligrosa, normas y principios esenciales del orden público internacional, peculiares de cada Estado.*

Respecto a los derechos internos de los Estados, se ha entendido y entiende que las normas que perfilarían su “individualidad jurídica” *“son las que protegen intereses generales, intereses públicos o intereses de la colectividad”.* En ese contexto, existen normas y principios esenciales del ordenamiento jurídico del Uruguay que se verían ofendidos en forma concreta, si se tiene en cuenta lo expresado por los artículos 10 numeral 4 del Código Penal y 1º de la Ley 15.848 de 22 de diciembre de 1986. *Por lo expuesto, cabe concluir que no correspondería diligenciar la solicitud del Señor Juez Nacional en lo Correccional Federal N° 10 de la República Argentina, en virtud de afectar necesariamente con ello, principios generales y normas del orden público internacional de la República Oriental del Uruguay”.*

- 20/12/2000. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 9º Turno. Oficio N° 2472. Devuelve exhorto librado por el Juzgado Nacional en lo Criminal Federal N° 10 de la Capital Federal con la contestación del Ministerio de Defensa Nacional y remisión al Ministerio de Justicia de la República Argentina.
- 20/12/2000. República Oriental del Uruguay. Suprema Corte de Justicia. Circular N° 90. Solicita información a todas las Sedes con competencia

Equipo de Investigación Histórica

en materia penal sobre hechos o personas vinculadas a “Operación Cóndor”, a solicitud de las autoridades judiciales argentinas. Se forma el Expediente 1303/2000.

- República Argentina. Denuncia penal presentada por la Sra. Berta Schubaroff, suegra de María Claudia García y madre de Marcelo Ariel Gelman.
- 08/04/2001. República Oriental del Uruguay. Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 1er. Turno. Oficio N° 75. Solicita información sobre actuaciones vinculadas con el “Plan Cóndor”, a pedido de autoridades judiciales argentinas.
- 03/07/2001. República Argentina. Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *“Certifica que en los archivos bajo su custodia consta una presentación en la que se denuncia la desaparición forzada de la persona cuyos datos, así como las demás circunstancias se consignan a continuación:*

Archivo de radicación: CONADEP

Número de legajo: 7156

Apellido paterno: GARCÍA IRURETAGOYENA

Apellido Materno: CASINELLI

Apellido de casada: GELMAN

Nombres: MARÍA CLAUDIA

Fecha del hecho denunciado: 24/08/1976

Lugar de desaparición: CAPITAL FEDERAL”.

- 00/06 o 07/2001. República Argentina. Juzgado Federal. El juez, Dr. Rodolfo Canicoba Corral solicita a Interpol la detención de los militares uruguayos: José Nino Gavazzo, Jorge Silveira y Julio Vadora, por su participación en el denominado Plan Cóndor. El gobierno uruguayo niega la extradición de los militares.
- 11/09/2001. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 16° Turno. Oficio N° 625. Solicita información sobre actuaciones penales vinculadas a la “Operación Cóndor”, a solicitud de autoridades judiciales argentinas.
- 17/10/2001. República Oriental del Uruguay. Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 1er. Turno. Recibe exhorto librado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7 de la Capital Federal en la causa “Videla, Jorge y otros s/ Privación ilegal de la libertad personal”.

Equipo de Investigación Histórica

Solicita información sobre investigaciones realizadas acerca de hechos ocurridos en el marco del denominado “Plan Cóndor”.

- 09/05/2002. República Argentina. Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7 de Buenos Aires. El Senador Rafael Michelini declara ante el Juez argentino, Dr. Jorge Alejandro Urso: *“La información de que María Claudia fue asesinada por personal policial uruguayo a finales del año 1976 en el Uruguay, fue dada al deponente por el actual Presidente de la República en el mes de junio del año 2000 en una entrevista personal sobre investigaciones que él debía poseer”*.
- 05/06/2002. República Oriental del Uruguay. Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 1er. Turno. Oficio N° 116 (152 fojas y dos paquetes de documentación). Remite al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina la respuesta al exhorto librado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7 de la Capital Federal en la causa “Videla, Jorge y otros s/ Privación ilegal de la libertad personal”.
- 11/06/2002. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 4° Turno Pasa a vista del Fiscal.
- 24/06/2002. República Oriental del Uruguay. Ministerio Público. El Sr. Fiscal solicita se oficie a la Suprema Corte de Justicia y a la autoridad central del Ministerio de Educación y Cultura, a fin de que se sirvan informar los exhortos procedentes del extranjero, que hacen referencia a investigaciones que involucran a denunciantes y denunciados en autos.
- 11/07/2002. República Oriental del Uruguay. Ministerio de Educación y Cultura. Nota 207/02 al Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 4° Turno. Informa que se recibieron dos exhortos provenientes de la República Argentina relacionados con la causa.

Uruguay.

- 00/03/2002. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 16° Turno. Denuncia colectiva. Ivonne Trías Hernández, Sara Rita Méndez Lompodio, María Esther Gatti de Islas, Amalia Mercader Arrien, Zolinda Rodríguez Mercader, Marta Casal de Rey de Gatti, María Asunción González Souza, Rafael Lezama, Adriana Cabrera Esteve, Daniel Pablo Gatti Casal de Rey, Luz María Ibarburu de Recagno, María Magdalena Salvia de Errandonea, José Ignacio Errandonea Salvia, María Bellizzi Tamburi, Beatriz Angélica Castellonese Techera. En nombre de sus familiares: Simón Riquelo, Gerardo Francisco Gatti Antuña, María Emilia Islas de Zaffaroni, Carlos Alfredo Rodríguez Mercader, Cecilia Susana Trías Hernández, Washington Cram González, Ary Cabrera Prates, Juan Pablo Errandonea Salvia, Juan Pablo Recagno Ibarburu, Alberto Cecilio

Equipo de Investigación Histórica

Mechoso Méndez, Rafael Lezama González y Andrés Humberto Bellizzi Bellizzi, *“quienes en 1976 fueron privados de su libertad en Argentina en el marco del siniestro Plan Cóndor (coordinación represiva de las dictaduras del Cono Sur)*

DECIMOS: Venimos a promover denuncia penal (art. 105 C.P.P.) por la comisión de los delitos privación de libertad, sustracción y retención de menores y asociación para delinquir en virtud de la conducta criminal observada, contra José Nino Gavazzo Pereira, Juan Antonio Rodríguez Buratti, Jorge Silveira Quesada, José Ricardo Arab Fernández, Ricardo José Medina Blanco, Hugo Campos Hermida, Juan Manuel Cordero Piacentini, Pedro Antonio Mato Narbondo, Luis Alfredo Maurente Mata, José Felipe Sande Lima”.

- 00/05/2002. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 16º Turno. El Juez Letrado, Dr. Álvaro Franca, visto la denuncia colectiva presentada por familiares de personas desaparecidas en la década de los años setenta contra funcionarios del gobierno de la época, Resuelve: *“De conformidad fiscal archivar la presente denuncia debiendo ocurrir los peticionantes ante las Sedes Letradas que ya intervinieron en el conocimiento de los hechos relacionados en el escrito de presentación”.*
- 17/05/2002. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 4º Turno. Replanteo de denuncia colectiva formulada con fecha 17.04.1985. Sara Rita Méndez Lompodio, Marta Casal de Rey de Gatti, Daniel Pablo Gatti Casal de Rey. Se presentan en el expediente presumarial N° 100/85, caratulado *“Antuñía de Gatti, María Elena; Donadio de Méndez, Marta Luisa y Pereira de Duarte, Hortensia; Denuncia”.* También solicitan que se desarchiven los obrados y se continúe la indagatoria presumarial investigando los hechos; se impute a los denunciados los delitos expresados en el escrito.
- 17/05/2002. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 4º Turno. El Juez Penal, Dr. José Balcaldi, de mandato verbal, solicita en forma urgente los autos al Sr. Juez de 16º Turno.
- 19/07/2002. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado Penal de 2º Turno. El Dr. José Luis González González, compareciendo en representación de Juan Gelman, formula denuncia penal por la eventual comisión de los delitos de privación de libertad y homicidio perpetrado contra María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, y sustracción de menor, la hija de la misma, y supresión de estado civil. Ficha 462/2002. Pasa a vista de la Fiscalía Letrada Nacional Penal de 4º Turno.
- 26/07/2002. República Oriental del Uruguay. Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia. Atento a lo solicitado por Oficio N° 300/02 del

Equipo de Investigación Histórica

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 4º Turno, y de mandato verbal de la Suprema Corte de Justicia, dispone que se proceda por Despacho Administrativo a la búsqueda de los antecedentes e índices de exhortos desde el año 1985 a la fecha. Se remiten al Juzgado antecedentes obrantes en esa Corporación (Ficha N° 842/2000).

- 29/07/2002. República Oriental del Uruguay. Suprema Corte de Justicia. Remite copia del Oficio N° 1688 del Juzgado Penal de 9º Turno (Expediente 842/2000 de la S.C.J.) donde se mencionan las actuaciones referentes a los hechos en autos. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia libra Circular N° 65 a todas las Sedes penales, a efectos que informen si existen actuaciones vinculadas a los hechos denunciados y a la información solicitada por autoridades judiciales argentinas.
- 19/08/2002. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado en lo Penal de 4º Turno. El Juez, Dr. José Balcaldi declina competencia por considerar que el representante del Ministerio Público entendió del caso la acumulación de todos los temas en un expediente único. Asimismo, el Fiscal de 4º Turno, Dr. Enrique Moller, solicita mantener el archivo de las actuaciones por considerar que el caso denunciado se encuentra comprendido en la ley 15848.
- 01/09/2002. República Oriental del Uruguay. Ministerio Público y Fiscal. Vista N° 1147. El Fiscal Letrado Nacional de 4º Turno, Dr. Enrique Moller, *“solicita la clausura de las actuaciones”*. Sostiene como presupuesto de su solicitud, que el Informe Final de la Comisión para la Paz, que constituye la versión oficial del Poder Ejecutivo en la materia, concluye que *“se le dio muerte a la detenida. Dicha conclusión constituye, en esas especialísimas circunstancias, prueba suficiente, “ad hoc”, de la muerte de las personas “desaparecidas” en la dictadura. Escapa a toda lógica sostener otra cosa, dados los episodios tal como transcurrieron. (...) El fin de sus vidas es la única conclusión posible (...). Por tanto, ya no se está ante un delito permanente de privación de libertad, (...) sino que ha derivado a homicidio. En consecuencia, no corresponden las disposiciones legales atinentes a aquel delito, en especial, aquellas sobre la competencia en razón del tiempo y prescripción (...)”*.

Tampoco el Ministerio Público comparte los argumentos del peticionante sobre que los delitos perpetrados contra María Claudia García Iruretagoyena de Gelman y su hija constituyen delito común y, como tal, fuera de la égida de la Ley de Caducidad. El Fiscal, por el contrario, *estima que los hechos que motivaron estos obrados se hallan incluidos en el art. 1º de la Ley de Caducidad N° 15948. Para su comprensión, se debe considerar las palabras o espíritu de la ley (...) se debe estar al momento en que se sancionó la norma y al motivo de la misma, lo que constituye la historia fidedigna de su sanción. Se trata pues, de analizar la voluntad objetiva de la ley”*.

Equipo de Investigación Histórica

En ese sentido, *“el ánimo incontestable de la multicitada ley, fue la no persecución, llámese impunidad, amnistía o perdón de distintos reatos cometidos por integrantes de las fuerzas de seguridad referidos en su art. 1º. (...) Y ello se extendió a todos los actos ilícitos cometidos “hasta el 1º de marzo de 1985”, sin distinción, esto es, sin diferenciar tipos penales, porque, en definitiva, se buscaba abarcar todos los “desmanes”, “arbitrariedades” y “abusos” perpetrados durante el período de facto, fuera la ocasión que fuera, de la índole que fuera, con el único requisito del sujeto activo calificado y “en ocasión” de las funciones y órdenes emanadas de las autoridades de facto de la época (...) Si bien se comparte, que la sustracción de niños no es una conducta que pueda tener tintes políticos, sí es dable sostener que se realizó en determinado contexto; que quienes lo llevaron a cabo lo hicieron “amparados” en sus funciones, “aprovechándose” de las circunstancias emanadas por las órdenes dadas por los superiores de entonces. Precisamente, en ese marco es que tuvieron todas las facilidades para llevarlo a cabo”.*

Finalmente, el Fiscal no comparte que corresponda la exclusión de la Ley de Caducidad por tratarse el caso de un delito que se hubiera cometido con el propósito de lograr un provecho económico. *“Y ello porque no surge probado que la entrega de la hija de la señora Claudia García haya respondido a una actividad con fines de lucro, o a un “favor” que se hizo a determinada persona, y en este último caso, si hubo o no una prestación económica”.*

- 00/10/2002. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5º Turno. Libra exhorto por el que se solicita la remisión a dicho juzgado de copias certificadas completas de todas las constancias y antecedentes que se encuentran archivados que hubieran servido de base para la inscripción del nacimiento de María Macarena Tauriño Vivían.

“Certificado de Bautismo: Arquidiócesis de Montevideo. Certificado de Bautismo. Por el presente certifico que: en la Parroquia Ntra. Sra. del Sgdo. Corazón sita en J. Ellauri 408 Montevideo, Uruguay, en el Libro N° VII, al Folio N° 213 se encuentra registrada la Partida de Bautismo de: MARÍA MACARENA TAURIÑO VIVIÁN nacido/a el 1/11/76 y bautizado/a el 12/2/77 por el P. Santiago Vítola, hijo/a de Ángel Tauriño, y de Elsa Vivían. Fueron padrinos Alberto López y Gladis Cerruti de Falcao. El registro no contiene notas marginales. De lo antedicho doy fe. N. Scherer (firma). Parroquia Punta Carretas. Arquidiócesis de Montevideo. Montevideo, 17/12/99”.

- 04/11/2002. República Oriental del Uruguay. Ministerio Público. Fiscalía en lo Penal de 4º Turno. Dictamen 1147. Expediente Ficha P/150/984.
- 13/12/2002. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2º Turno. “González José Luis en

Equipo de Investigación Histórica

- representación de Gelman Juan. Denuncia”. Ficha P/462/2002. Fiscalía en lo Penal de 4º Turno. El Juez, Dr. Gustavo Mirabal, dispone la apertura del presumario. Se consulta al Poder Ejecutivo sobre si el caso estaba comprendido en la Ley de caducidad.
- 18/12/2002. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2º Turno. El Juez, Dr. Gustavo Mirabal se constituye en el despacho del Senador Rafael Michelini, acompañado por el Sr. Fiscal Letrado de lo Penal de 4º Turno, Dr. Enrique Moller. Interrogado respecto a lo declarado el 09/05/2002 ante el Juzgado Federal N° 7 en la ciudad de Buenos Aires, responde: *“Lo que se relata en esas fojas es cierto, el Presidente de la República, Dr. Jorge Batlle Ibáñez, en una entrevista que tuvimos en Junio del año 2000, reunión privada por cierto, pero él en su carácter de Presidente, y yo en mi carácter de Senador, de la larga conversación el Presidente de la República me afirmó que sobre el caso de María Claudia, sabían absolutamente todo. Y cuando le pregunté ¿todo?, el presidente me reafirmó que sabían todo, incluido quién la había matado, nombrando al Policía Ricardo Medina como autor del hecho. Y sólo poniendo la salvedad sobre el lugar donde estaban los restos de María Claudia, aunque precisando que se sabía la zona y el área donde estaba. Me quedó claro que lo que faltaba era nada más que precisar, en cuestión de metros, el lugar donde estaban los restos”.*
 - 14/02/2003. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2º Turno. El Juez, Dr. Gustavo Mirabal, instruye el primer interrogatorio que se realiza en Uruguay a sobrevivientes de Automotores Orletti recluidos en la sede del SID en Uruguay. Declaran: María Mónica Soliño Platero, María del Pilar Nores Montedónico, ex soldado de 1ª Julio César Barboza Plá, Jorge Raúl González Cardoso, Nelson Eduardo Dean Bermúdez, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Ricardo Germán Gil Iribarne, Gastón Zina Figueredo, Margarita María Michelini Dellepiane, Sara Rita Méndez Lompodio, Ana María Salvo Sánchez, Enrique Carlos Rodríguez Larreta Piera.
 - 26/03/2003. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2º Turno. Testimonio de Enrique Carlos Rodríguez Larreta: *“(…) A principios de diciembre de 1976 llegaron nuestros secuestradores de Argentina y visitaron el local de Bulevar y Palmar, entre ellos Osvaldo Forese (Paqui), quien murió en Mar del Plata hace un año y pico y con otro que le llamaban “Pajarovich”, que eran custodios nuestros en Orletti, y nosotros pensábamos que venían a buscar o a interrogar a alguna persona argentina detenida”.*
 - 29/04/2003. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2º Turno. El Dr. José Luis González, en representación de Juan Gelman, solicita al Sr. Juez que se incorpore

Equipo de Investigación Histórica

como prueba documental en la denuncia el ejemplar del Diario Oficial de fecha 25 de abril de 2003, en donde fue publicado el texto del Informe final de la Comisión para la Paz. También se presenta Memorial en Derecho y la solicitud del abogado argentino, Eugenio Raúl Zaffaroni (acompañada por la adhesión de otros juristas) de ser tenido como “Amicus Curiae” a los efectos de someter a la consideración del juez de la causa elementos de derecho de relevancia para la resolución de la cuestión planteada.

- 30/04/2003. República Oriental del Uruguay. Ministerio Público. Ante pedido de vista del Sr. Juez acerca de si eran necesarias pruebas complementarias o era suficiente la instrucción, el Fiscal Dr. Enrique Moller, solicita archivar la causa.
- 16/05/2003. República Oriental del Uruguay. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2º Turno. A través de la Suprema Corte de Justicia resuelve librar carta rogatoria al Sr. Presidente de la República, Dr. Jorge Batlle, solicitando tenga a bien remitir a esa Sede el Informe producido por la Comisión para la Paz (Antecedentes y Conclusiones), en lo que refiere a la persona de la ciudadana argentina María Claudia García Iruretagoyena de Gelman.
- 22/05/2003. República Oriental del Uruguay. Suprema Corte de Justicia. Oficio. 2003/01642. Ref. 388/2003 Remite exhorto. Ficha P-462/2002. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2º Turno.
- 22/07/2003. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2º Turno. Con el informe y testimonio que se adjuntan, el expediente vuelve en vista al Ministerio Público para que exprese su opinión sobre la suficiencia de la misma a los propósitos planteados. Y, si lo consideraba pertinente, diligencias probatorias complementarias o, si se considerase suficientemente instruida la denuncia, proceder al cumplimiento de lo dispuesto por el art. 3º de la ley 15848 y requerir opinión al Poder Ejecutivo.
- 02/09/2003. República Oriental del Uruguay. Ministerio Público y Fiscal. El Sr. Fiscal Letrado Nacional de lo Penal de 4º Turno, Dr. Enrique Moller, reitera la solicitud de clausura de las actuaciones en base a las consideraciones contenidas en informe de la Vista del 01/09/2002 (Nº 1147).
- 02/09/2003. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2º Turno. Resolución Nº 2152. Juez Letrado, Dr. Gustavo Mirabal. Vista la publicación aparecida en el día de la fecha en el diario “La República” dando cuenta de la presunta realización de obras del Plan Saneamiento III de la Intendencia Municipal de Montevideo en zona cercana denunciada en autos, como de posible inhumación de los restos de María Claudia García

Equipo de Investigación Histórica

IruretaGoyena de Gelman, Resuelve: *“Ordenar la suspensión de las obras que estén llevando a cabo por la IMM, por sí o a través de empresas contratadas, en el predio sito en Batallón Nro. 13 de Infantería del Ejército Nacional, dentro de un radio de quinientos (500) metros a contar de la línea perimetral de la cancha de fútbol allí existente, por el término de treinta (30) días, noticiándose a los señores denunciantes y al Ministerio Público”.*

- 04/09/2003. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2º Turno. El periodista del diario “La República”, Gabriel Mazzarovich, entrega documentación consistente en un convenio firmado entre el Ministerio de Transportes y Obras Públicas y el Servicio de Material y Armamento del Ejército en setiembre de 1984 para la realización de obras dentro del predio del Batallón N° 13 de Infantería, usando maquinaria del M.T.O.P. Y agrega: *“Todas las denuncias de la realización de la “Operación zanahoria” consistente en el traslado de cuerpos de desaparecidos que estaban enterrados en el 13 de Infantería para trasladarlos a otra dependencia Militar, indican que fueron a fines del 84 y con maquinaria del MTOP. Este es el primer indicio oficial de que las obras se hicieron y que se usó esa maquinaria”.*
- 05/09/2003. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2º Turno. El periodista del diario “La República”, Roger Rodríguez, informa a la Sede que en base a datos proporcionados por un militar participante en los hechos denunciados, sobre una fotografía aérea del lugar, se detalla *“con el número 5, el área ya marcada con rojo, es el área donde se cavaron las tumbas. Los entierros fueron de noche, los cuerpos fueron transportados por un jeep desde los fondos de la unidad, donde se encontraba el 300 Carlos. El 300 Carlos era el centro como se denominaba al centro de interrogatorios de detenidos políticos. Que no duda de la identificación del lugar, porque al otro lado del arroyo Miguelete se encuentra la gruta de Lourdes”.*
- 05/09/2003. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2º Turno. El juez resuelve, atento a la solicitud de la Intendencia Municipal de Montevideo, reducir el área de exclusión dispuesta por la Resolución N° 2152, a 300 metros a contar de la línea perimetral de la cancha de fútbol.
- 15/10/2003. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2º Turno. Resolución N° 2604. Establece “no ha lugar” a la solicitud del Fiscal Letrado Nacional de lo Penal de 4º Turno, Dr. Enrique Moller, de clausurar las actuaciones porque: *los hechos que motivan estos obrados se hallan incluidos en el art. 1º de la Ley de Caducidad Nro. 15848.* Por el contrario, el Juez en lo Penal de 2º Turno, Dr. Gustavo Mirabal, entiende: *“IV.- De modo que, a juicio de esta Sede, de accederse a la solicitud efectuada por el*

Equipo de Investigación Histórica

distinguido Representante del Ministerio Público, se arribaría a una involuntaria invasión de la competencia exclusiva del Poder del Estado legalmente habilitado para decidir acerca de la prosecución o no de estas actuaciones. Razón por la cual, aquella solicitud deberá inevitablemente ser rechazada. Por estos fundamentos, Resuelvo: A la solicitud del Ministerio Público de fs. 299/300 vto., no ha lugar. Requierase del Poder Ejecutivo, por conducto de la Suprema Corte de Justicia, tenga a bien informar a esta Sede, dentro del término legal establecido, si los hechos investigados en las presentes actuaciones son considerados comprendidos o no en el art. 1º de la Ley 15848 de 22 de diciembre de 1986, remitiéndose los autos y su acordonado al efecto”.

- 04/11/2003. República Oriental del Uruguay. Suprema Corte de Justicia. Mensaje N° 260/2003. Remite a la Presidencia de la República el expediente del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2º Turno en autos “González, José Luis en representación de Gelman, Juan. Denuncia Ficha N° 462/2002”.
- 18/11/2003. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 1er. Turno. Raúl Olivera en Expediente Ficha S 122/02 “Juan Carlos Blanco – Homicidio muy especialmente agravado”. Comparece como testigo el integrante de la Comisión para la Paz Dr. Gonzalo Fernández y en su testimonio refiere a la “Operación Zanahoria”. “Nosotros recogimos información de que salvo en casos aislados (...) los demás fueron sepultados a los fondos del Batallón 13 de Infantería por parte del personal de la OCOA que en aquellos años funcionaba a los fondos del Batallón 13 pero aparentemente sin dependencia de esta Unidad en una construcción tipo barraca o galpón que al día de hoy ha sido demolido. Cuando se inaugura el Batallón Número 14 con Sede en Toledo aproximadamente del 73 en adelante o principios del 74 se nos informó que todas las personas muertas en dependencias militares cualquier fueren estas fueron sepultadas en un predio del 14 lindero o lindante con la ruta que lo atraviesa y que los militares identificaban como “Arlington”, en alusión al conocido Cementerio norteamericano.

Nosotros sabemos que a partir de la inauguración, todos fueron a “Arlington” al predio de ese batallón, hasta donde yo creo quienes permanecían sepultados en el 14 fueron removidos sus restos en el marco de la llamada operación zanahoria en el año 1984. (...) Ellos (los militares) cuando hablaban con nosotros y si insistieron varias veces en una afirmación irónica de que “Usted no va a dejar la prueba del delito en el jardín de su casa”. Lo que nosotros sabemos es que es un predio descampado pero dentro del lugar a un lado de la ruta.

La primera versión del operativo zanahoria fue propalada públicamente en un reportaje hecho por el entonces Gral. Ballestrino en democracia, que aparentemente tenía un proceso de arrepentimiento.

Equipo de Investigación Histórica

Durante el trabajo de la Comisión todos refirieron la existencia de la operación zanahoria y hay además indicios objetivos y bastante significativos a mi modesto entender de que ella se realizó: 1) El hallazgo de la fosa abierta donde había estado sepultado Gelós Bonilla por parte de particulares en Maldonado. 2) La desaparición de la tumba de Gomensoro Josman en el Cementerio de Paso de los Toros y la ubicación de una nueva sepultura de niño exactamente en el mismo lugar. 3) Las múltiples versiones recibidas sobre que el encargado de ejecutar la operación zanahoria se ufanó entre sus pares durante mucho tiempo de que “los había encontrado a todos”. 4) La versión de que una vez conocido el caso de María Claudia García en una reunión de lo que se conoce como “la logia del aquelarre” se suscitó un violento altercado entre este oficial y otros del grupo, porque el primero les reprochaba que al haber mantenido oculta dicha información, no había podido exhumar los restos en el marco de la operación que había cumplido.

De acuerdo a esta versión, María Claudia habría estado en el Batallón 13. La excepcionalidad de la inhumación de María Claudia García a los fondos del 13 pasando la cancha de fútbol y cerca de la zona de sauces, obedecería a que dicha operación fue una especie de “operación privada” destinada a secuestrar el bebé a dicha joven, la cual fue trasladada en avanzado estado de gravidez al Uruguay, se la mantuvo secuestrada en la Sede del SID pero separada del resto de los detenidos a quienes se mantenía allí secuestrados en la misma época, se le hizo dar a luz en el Hospital Militar y se entregó el bebé a un funcionario policial uruguayo. Todo ello sin que la víctima hubiera tenido la menor relación con el Uruguay, o con organizaciones políticas, gremiales, estudiantiles o de toda índole vinculada al Uruguay.

(...) La zona donde presumiblemente estarían sepultados los restos abarca un perímetro de aproximadamente 4 a 5 manzanas. El equipo argentino de antropología forense que como es notorio trabajó con la Comisión para la Paz durante el funcionamiento de ésta, nos ha indicado que debe imperiosamente achicarse esa zona hasta un espacio no superior a una manzana, para poder trabajar adecuadamente con el georadar y las excavaciones.

(...) En el tema del destino de los restos la propia Comisión para la Paz en su informe final dijo que no asumía eso (la llamada operación zanahoria) como una verdad porque era un acto que necesitaba mayores elementos de precisión y detalle. Además, los tres oficiales, dos Generales y un Coronel que impartieron y ejecutaron dicha operación están muertos y a ninguno de ellos pudimos nosotros acceder.

(...) Nosotros preguntamos dónde y cómo se había hecho la incineración de los restos de la llamada operación zanahoria. Nunca nos identificaron el lugar y sí nos dieron las características de un horno donde se habría

Equipo de Investigación Histórica

materializado ello y como nosotros dudábamos de que fuera posible, le solicitamos a la Cátedra de Medicina Legal de la Facultad de Medicina una opinión que era posible en un horno sin características especiales y que está agregada como anexo del informe. De todas formas la operación zanahoria es un acto tan horrendo y tan grave que no podíamos quedarnos con la aceptación lisa y llana de esta versión sin contar con mayores detalles que nunca nos fue proporcionado. (...).

En la época en que supuestamente tuvo lugar la llamada operación zanahoria, antes del advenimiento de la democracia, en el segundo semestre del año 84, se habrían hecho obras viales a los fondos del Batallón 13 de Infantería, que aparentemente se retiraron después por el caño colector y para la realización de dichas obras se habría empelado maquinaria vial prestado por el MTOP”.

- 28/11/2003. República Oriental del Uruguay. Presidencia de la República. Ministerio de Defensa Nacional. Mensaje a la Suprema Corte de Justicia firmado por el Dr. Jorge Batlle y el Prof. Yamandú Fau. Fundamenta que la norma (ley 15848) *“procuró efectivamente, como parte de un complejo y difícil proceso de pacificación nacional, la no persecución legal de una gama genérica de delitos, no especificados, cometidos por las fuerzas referidas. La única excepción prevista en el artículo 2º de la misma ley, que ratifica a contrario sensu la generalidad de la tipificación central, no se verifica en el supuesto en análisis. En virtud de lo expuesto precedentemente y de acuerdo a lo previsto en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley N° 15848 de 22 de diciembre de 1986, el Poder Ejecutivo pone en conocimiento de esa Corporación que los hechos referidos los considera comprendidos en el artículo 1º del mencionado cuerpo legal”.*
- 28/11/2003. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado en lo Penal de 2º Turno. El Dr. José Luis González, abogado de Juan Gelman, interpone un Recurso de Revocación contra el acto administrativo dictado por la Presidencia de la República sobre el caso de María Claudia García de Gelman.
- 02/12/2003. República Oriental del Uruguay. Suprema Corte de Justicia. Oficio N° 2242/2003. Remite actuaciones al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2º Turno, a los efectos pertinentes.
- 02/12/2003. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2º Turno. Auto de Resolución N° 3134. El Juez Penal, Dr. Gustavo Mirabal, atento a la Resolución que antecede, dictamina: *“Clausúranse las actuaciones. Notifíquese al Ministerio Público y al denunciante (...).”*

Argentina.

Equipo de Investigación Histórica

- 13/01/2004. República Argentina. El Secretario de Derechos Humanos, Eduardo Luis Duhalde, presenta una querrela criminal ante la Cámara Federal. En el escrito se solicita investigar la “trama argentina” del secuestro de María Claudia García y que el juez Claudio Bonadio cite al Presidente uruguayo, Dr. Jorge Batlle, como testigo del caso.
- 22/01/2004. República Argentina. Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7 de la Capital Federal, Secretaría N° 14. El Sr. Juez Federal interino, Dr. Jorge Urso, libra exhorto de acuerdo a la normativa plasmada en el Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en materia penal -Ley 25095-. Las presentes Actuaciones Sumariales poseen su génesis en la querrela criminal incoada el 08.11.1999, por Dora Gladys Carreño Araya, Idalina Wilfrida Radice Arriola de Tatter, Sara Rita Méndez, Elsa Pavón de Grinson, Claudia Mabel Careaga y Ana María Careaga. De acuerdo a lo expuesto por las querellantes, resulta determinar la responsabilidad de los imputados que serán mencionados como de aquellos que con el devenir de la pesquisa resulten identificados, con relación a los hechos que habrían sido desarrollados en el marco del “Plan Cóndor” los que devinieran en la privación ilegal de la libertad calificada de personas, cuando ésta se hubiera perpetrado total o parcialmente en territorio argentino por funcionarios públicos (civiles, militares y/o fuerzas de seguridad, de cualquiera de los estados miembros: (Argentina, Chile, Paraguay, Uruguay, Brasil y Bolivia).

Así: *“Derivarían imputadas las siguientes personas por su vinculación con la denominada “Operación Cóndor”.*

Argentinos: Jorge Rafael Videla: ex Teniente General, ex Presidente de Facto de la República Argentina, ex Comandante en Jefe del Ejército, y miembro de la Junta Militar; Carlos Guillermo Suárez Mason, es Comandante del Primer Cuerpo del Ejército; Eduardo Albano Harguindeguy, ex Ministro del Interior, General de División.

Chilenos: Augusto Pinochet Ugarte: General, ex Miembro de la Junta Militar y Jefe de Estado de la República de Chile, bajo su dependencia se encontraba la DINA “según resulta de su decreto de creación”, órgano que tenía a su cargo la planificación y ejecución de las actividades ilícitas comprendidas en la “Operación Cóndor”; Manuel Contreras: ex Jefe de la DINA (Dirección General de Inteligencia de la República de Chile), Responsable inmediato de la acción de dicho organismo; Pedro Espinoza Coronel: ex Alto Funcionario de la DINA.

Paraguayos: Alfredo Stroessner: General de División, ex Presidente de la República del Paraguay, bajo cuyo mando actuaba la Policía de ese país, principal instrumento de aplicación de la “Operación Cóndor” bajo la dirección de altos Jefes Militares; Francisco Brites: General, Jefe de la Policía de la República del Paraguay, co-fundador con el General

Equipo de Investigación Histórica

Contreras en octubre de 1975 de la cooperación entre Paraguay y Chile para el desarrollo de la Operación Cóndor; Néstor Milcíades: Coronel, ex Jefe del Departamento de Investigaciones de la Policía de Asunción -Paraguay- a cuyo cargo estaba la labor de inteligencia inherente a la práctica de la desaparición forzada de personas.

Uruguayos: Julio Vadora: ex Comandante en Jefe del Ejército de la República Oriental del Uruguay; Mayor José Mino (sic) Gavazzo; Mayor Manuel Cordero; Mayor Enrique Martínez; Capitán Jorge Silveira; Capitán (sic) Hugo Campos Hermida; quienes se nombran luego del General Vadora, habrían operado personalmente en el territorio argentino.

La querrela es promovida por el delito de privación ilegal de libertad agravada, ilícito cometido, en todo o en parte, en territorio argentino y con las características sistemáticas de la Desaparición Forzada de Personas con motivo de la gestación y ejecución de la llamada “Operación Cóndor”. Ese delito habría constituido y lo seguiría haciendo, el eje y símbolo de un complejo de ilícitos, como ser: la asociación ilícita entre los imputados de rango político o militar superior, para cometer los delitos de secuestro agravado, aplicación de tormentos, homicidio y desaparición forzada de personas en el territorio de los países involucrados y mediante el uso criminal del aparato de Estado respectivo. (...). Debe ser señalado –de acuerdo a lo expresado por la querrela-, que la acreditación del “Plan Cóndor”, surge de un acuerdo del máximo nivel político y militar de los estados: Argentino, Chileno, Uruguayo, Paraguayo, Boliviano y Brasileño, todos los cuales definieron tener su sede operativa en la República de Chile. El referido acuerdo político militar fue reconocido indirectamente por el Departamento de Estado de los Estados Unidos al entregarse al Estado Argentino una copia autenticada de una comunicación cursada por Robert Scherrer, en su calidad de Agente Regional del FBI al Director del mencionado Departamento, explicando los diferentes aspectos de dicha “Operación Cóndor”.(...).”

- 26/01/2004. República Argentina. Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 de la Capital Federal. Juez, Dr. Norberto Oyarbide. Libra Exhorto al Sr. Juez a cargo del Juzgado de Instrucción con competencia penal con jurisdicción en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay. En autos caratulados: “N.N. s/ Delitos contra el estado civil”: “Se ha dispuesto el libramiento del presente exhorto a V.S., a fin de que se realicen diligencias probatorias tendentes a determinar el momento, lugar, forma y circunstancias en que tuvo lugar el nacimiento de la ciudadana uruguaya María Macarena Tauriño Vivían, y su registración, bajo ese nombre, como hija legítima de Ángel Julián Tauriño (fallecido) y Esmeralda Vivían, así como todo lo relativo a los medios, el modo, el momento y las personas que intervinieron en la sustracción de la menor de los brazos de su progenitora, la ciudadana

Equipo de Investigación Histórica

argentina María Claudia García Irureta Goyena (actualmente desaparecida), y su entrega a los Sres. Ángel Julián Tauriño (fallecido) y Esmeralda Vivián -quienes se encuentran inscriptos en las instituciones de la República Oriental del Uruguay como sus legítimos padres-, en la ciudad de Montevideo”.

- 08/03/2004. República Argentina. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Subdirección General de Asuntos Jurídicos. Expediente N° 3146/00. Remite al Sr. Director a cargo de Asesoría Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional de la República Oriental del Uruguay, Exhorto librado en autos, de fecha 22 de enero de 2004, para su diligenciamiento en el marco del Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales del MERCOSUR. Contiene autos sumariales N° 13.445/1999 caratulados: “Videla Jorge Rafael y otros s/privación ilegal de la libertad personal” que se tramita en el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 7.

Uruguay.

- 09/03/2004. República Oriental del Uruguay. Suprema Corte de Justicia. Mensaje N° 028/2004 a la Presidencia de la República. Ref.: 122/2004. Cursa Exhorto proveniente del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 19° Turno, en autos caratulados: “N.N. s/delito contra el Estado civil: 2022/00”.
- 17/03/2004. República Oriental del Uruguay. Suprema Corte de Justicia. Sentencia N° 278. Resuelve dar ingreso a la pretensión de inconstitucionalidad y traslado por el término legal.

Argentina- Uruguay.

- 29/03/2004. República Oriental del Uruguay. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 19° Turno, Dr. Luis Charles. Oficio A-10. Eleva al Sr. Presidente de la República, por intermedio de la Suprema Corte de Justicia, testimonio del Exhorto N° 5, Folio 10 y 11 Libro 1 de Exhortos Provenientes del Extranjero. Medidas Probatorias solicitadas por Autoridades Judiciales Argentinas, Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, Secretaría N° 14 a cargo del Dr. Daniel Presti. Causa de requirente Ficha 13445/1999: “Videla, Jorge Rafael y otros s/Privación ilegal de la Libertad Personal”, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3° de la Ley 15848. A los efectos de que se sirva determinar si los hechos cuya investigación probatoria se solicita por el requirente, se encuentran comprendidos o no dentro del art. 1° de la citada Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado.

Uruguay.

- 30/03/2004. República Oriental del Uruguay. El Poder Legislativo es notificado por la Suprema Corte de Justicia acerca de la “solicitud de

Equipo de Investigación Histórica

inconstitucionalidad” presentada por Juan Gelman contra el art. 3º de la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado.

- 02/04/2004. República Oriental del Uruguay. Suprema Corte de Justicia. Mensaje N° 039/2004 a la Presidencia de la República. Eleva Oficio A-10 librado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 19º Turno, relativo al Exhorto N° 5, Folio 10 y 11, Libro 1 de Exhortos Provenientes del Extranjero, para informe del Poder Ejecutivo (Ley 15848, art. 3º).
- 12/04/2004. República Oriental del Uruguay. El Poder Ejecutivo es notificado por la Suprema Corte de Justicia acerca de la “solicitud de inconstitucionalidad” presentada por Juan Gelman, contra el art. 3º de la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado.
- 15/04/2004. República Oriental del Uruguay. Suprema Corte de Justicia. 2004/00884. Remite Mensaje N° 039/2004 (Ref. 152/2004) adjuntando solicitud del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 19º Turno, con testimonio remitido por las autoridades judiciales argentinas al Poder Ejecutivo para su informe. Ficha 13445/99 "Videla Jorge y Otros s/ Privación ilegal de libertad personal".
- 15/04/2004. República Oriental del Uruguay. Presidencia de la República. N° 2004/00872. Remite cedulón N° 2856, para notificar la Sentencia N° 278 de fecha 17 de marzo de 2004, en autos “González, José Luis en representación de Gelman, Juan. Inconstitucionalidad”. FA N° 90-10462/02.
- 15/04/2004. República Oriental del Uruguay. Presidencia de la República. Pedido de informes de la Suprema Corte de Justicia. N° 2004/00884. Remite Mensaje N° 039/2004 (Ref. 152/2004) adjuntando solicitud del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 19º Turno, con testimonio remitido por las autoridades judiciales argentinas al Poder Ejecutivo para su informe (Ley 15.848 Art. 3º) causa de requirente. Ficha 13445/99 Videla Jorge y otros s/Privación ilegal de libertad personal.
- 21/04/2004. República Oriental del Uruguay. Al filo del plazo legal, el Poder Legislativo se pronuncia acerca de la “solicitud de inconstitucionalidad” del art. 3º de la Ley 15848.
- 13/05/2004. República Oriental del Uruguay. Presidencia de la República. Mensaje N° 25/04 con relación al Mensaje N° 039/2004 de la Suprema Corte de Justicia en respuesta al Oficio A-10 librado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 19º Turno, relativo a Exhorto N° 5 sobre medidas probatorias solicitadas por autoridades judiciales argentinas en el marco del Protocolo de San Luis de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales, ratificado por Uruguay por Ley N°

Equipo de Investigación Histórica

17145 de 09.08.1999. El Mensaje, firmado por el Presidente de la República, Dr. Jorge Batlle, y el Ministro de Defensa Nacional, Yamandú Fau, concluye:

“En cuanto al pronunciamiento solicitado, a pesar que de las resultancias del exhorto no surgen, como se dijo, puntualmente individualizados, hechos que permitan un mejor análisis del Poder Ejecutivo, corresponde expresar que con relación a los hechos ventilados en la causa penal de referencia, y sin que ello pueda interpretarse directa o indirectamente como una admisión de su existencia, el Poder Ejecutivo, en la eventualidad de que los mismos efectivamente hayan acaecido en la forma relatada, entiende que tales hechos y las personas presuntamente vinculadas a los mismos se encuentran alcanzados por lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley 15848 de referencia.

En conclusión, el Poder Ejecutivo estima que los hechos objeto de la causa penal que motiva el presente exhorto, sin que ello implique un pronunciamiento respecto de la veracidad de los mismos, están comprendidos en las previsiones de la Ley 15848. Ésta ha sido la invariable posición de este Poder e impide el diligenciamiento de solicitudes de asistencia jurídica internacional, en tanto éstas comprometen principios generales y normas de orden público internacional”.

- 05/06/2004. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado en lo Penal de 2° Turno. Petitorio. El Dr. José Luis González, en representación de Juan Gelman, interpone la solicitud de inconstitucionalidad del art. 3° de la Ley 15848 de 22 de diciembre de 1986 y que *“oportunamente se eleve a la Suprema Corte de Justicia, de quien se solicita declare inconstitucional el artículo 3° de la ley 15848 respecto de la causa de obrados (Ficha 462/2002)”.*
- 15/11/2004. República Oriental del Uruguay. Suprema Corte de Justicia. Sentencia N° 332. Por unanimidad de sus miembros, desestima el planteo de inconstitucionalidad del texto legal con el argumento de que para pronunciarse sobre ello la solicitud debe realizarse antes o durante el proceso, pero no a posteriori del mismo, y opina que el no haber apelado el archivo de la causa equivale a haber consentido el fallo. En consecuencia, cuando se presentó la solicitud de inconstitucionalidad, la acción judicial de la denuncia de María Claudia ya había precluido, y por tanto, la Corte no podría pronunciarse sobre una causa que había pasado en “autoridad de cosa juzgada”.
- 02/02/2005. República Oriental del Uruguay. Presidencia de la República. Desestima el recurso de revocación interpuesto por el Señor Juan Gelman contra el Mensaje 260/2003 de 28.11.2003, que establece que la denuncia por la desaparición de su nuera se encuentra

Equipo de Investigación Histórica

comprendida dentro de la Ley de Caducidad, por carecer el acto recurrido de naturaleza jurídica.

- 08/03/2005. República Oriental del Uruguay. La Jueza de Familia, Dra. Miriam Muzi, ordena anular la inscripción en el Registro Civil de María Macarena Tauriño Vivián, y dispone que fuera reconocida como María Macarena Gelman García. El fallo judicial fue impulsado desde el año pasado por la nieta de Juan Gelman, quien inició “una acción de contestación de filiación legítima” y una “acción de reclamación de filiación legítima en la persona de sus abuelos naturales, Juan Gelman, Berta Schubaroff y Juan Antonio García”.
- 20/05/2005. Artículo en el diario “La República” del periodista Roger Rodríguez informa sobre la “Base Valparaíso”, centro de detención clandestino donde desapareció María Claudia García de Gelman. Aporta nuevos elementos de prueba judicial para el caso.
- 10/06/2005. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2º Turno. Solicitud de desarchivo de las actuaciones y prosecución de la instancia presumarial.
- 16/06/2005. República Oriental del Uruguay. Suprema Corte de Justicia. Mensaje N° 039/2005 al Poder Ejecutivo, adjuntando Expediente Ficha 90-10462-02 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2º Turno, en autos caratulados “González, José Luis en representación de Gelman, Juan. Denuncia. Ficha P 462/2002”.
- 23/06/2005. República Oriental del Uruguay. Presidencia de la República. Ministerio de Defensa Nacional. Ministerio del Interior. Mediante nota firmada por los Dres. Tabaré Vázquez, Azucena Berruti y José Díaz, el Poder Ejecutivo responde al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Daniel Gutiérrez, la consulta formulada por Mensaje N° 039/2005 de 16 de junio 2005, a raíz del planteo elevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2º Turno en los autos caratulados “González, José Luis en representación de Gelman, Juan. Denuncia. Ficha P 462/2002”: *“En relación a dicho expediente el Poder Ejecutivo informa que el caso no se encuentra comprendido dentro del artículo 4º de la Ley N° 15848 de 22 de diciembre de 1986”*.
- 27/06/2005. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2º Turno. Resolución N° 492. Dispone el cierre de fronteras. *“Como medida cautelar para la preservación de la eventual prueba respecto de los hechos de autos, resuelve: 1º.- Dispónese el cierre de fronteras de los ciudadanos: a) Ricardo José Medina Blanco; b) Manuel Cordero; c) José Nino Gavazzo; d) José Ricardo Arab Fernández; e) Juan Antonio Rodríguez Burati; f) Jorge Silveira; g) Gilberto Valentín Vázquez Bisio; h) Ernesto Avelino Rama Pereira; 2º.- Comuníquese en el día a los Ministerios del Interior y de*

Equipo de Investigación Histórica

Defensa Nacional. (...). Asimismo, en el punto 4º resuelve comunicar al Poder Ejecutivo, que con carácter prioritario, tenga a bien remitir a esta Sede copia de toda actuación relativa a la prospección y búsqueda de restos humanos en dependencias militares o no militares que actualmente se están cumpliendo (...).

- 21/07/2005. República Federativa del Brasil. La Comisión Nacional para el Refugiado rechaza la solicitud de refugiado realizada por el Coronel (R) Manuel Cordero, quien se encuentra prófugo en Brasil. Su extradición es requerida por el juez argentino, Dr. Guillermo Montenegro, por su participación en el secuestro y desaparición de María Claudia García y secuestro de su hija. El Coronel Cordero también tiene una causa abierta en Uruguay por “desacato con ofensa” al juez uruguayo, Dr. José Balcaldi, que investigaba si había cometido apología del delito en una entrevista que concedió al semanario “Búsqueda”. El Tribunal Federal de Brasil estudia el pedido de captura internacional.
- 21/07/2005. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2º Turno. Resolución N° 743. Resuelve agregar los antecedentes remitidos por el Poder Ejecutivo y Juzgado de 1er. Turno, y formar expediente separado que se caratulará: “Gelman, Juan. Su denuncia. Documentos relativos a las excavaciones realizadas en la zona militar de exclusión a disposición de la Presidencia de la República en el Batallón de Infantería Blindado N° 13”. Se designa al médico forense, Dr. Eduardo Orrico Varela, en calidad de Informante Técnico de la Sede con acreditación en la “zona de exclusión”.
- 22/07/2005. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2º Turno. El Sr. Juez se constituye en el Batallón de Infantería N° 13. Observación en el terreno donde se ubicó el primer y segundo hallazgos de restos.
- 24/07/2005. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2º Turno. El Juez Penal, Dr. Gustavo Mirabal toma declaraciones al Dr. Jorge Batlle acerca de sus conocimientos sobre la presunta desaparición y muerte de María Claudia García IruretaGoyena. Interrogado sobre lo declarado por el Senador Rafael Michelini, responde: *“El Senador Michelini me atribuye haber tenido una conversación en el mes de junio del 2000, cosa que es cierta. Su preocupación tanto como la mía era entre otras, la nuera del Sr. Gelman. (...).*

Como lo señalé, las sospechas giraban alrededor del funcionario policial Medina, en mérito a las vinculaciones que se le atribuía en ese momento al Sr. Medina con el Comisario Tauriño. En ningún momento tuve conocimiento de quién o quiénes habían sido los autores materiales del hecho en cuestión, puesto que de haberlo sabido lo habría comunicado a quien correspondía y este asunto estaría resuelto hace

Equipo de Investigación Histórica

tiempo. Lamentablemente nunca lo supe a ciencia cierta, siempre supe que un grupo de personas sin saber quiénes, habían traído físicamente a Montevideo a la extinta y habían tenido que ver con su desaparición final. Con respecto al lugar donde señala que poco menos sabía con precisión yo donde estaba sepultada, es algo inexistente. Lo que sostuve y sostengo es que de haberse sepultado en una unidad Militar no podía ser el 13 sino el 14 donde el lugar se llamaba Arlington y fue donde se dieron sepultura a todos los desaparecidos.

Las personas de las cuales se ha hablado como participantes de esta operación, en el área Policial es el Sr. Medina y en el área Militar son los militares que se mencionan en la prensa, que tendrían algún conocimiento, sin especificar su grado de participación”.

- 25/07/2005. El abogado defensor del poeta argentino Juan Gelman, Dr. José Luis González, dirige escrito al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Dr. Marcelo Brovia, en el que solicita la remoción del Fiscal, Dr. Enrique Moller, por prejuzgamiento y considerar que contravino la Ley Orgánica del Ministerio Público y Fiscal, en tanto en vez de pronunciarse sobre el requerimiento del Sr. Juez de la causa (pruebas complementarias o instrucción suficiente): *“el Sr. Fiscal Enrique Moller, en uso de atribuciones no previstas ni orgánica ni funcionalmente, se pronunció jurídicamente brindando su opinión sobre el espíritu de la ley de caducidad, y su incidencia en el caso concreto, al extremo de considerar que los autos se encontraban comprendidos dentro de los alcances de la ley 15848 (caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado), y en mérito a ello solicitar su archivo. Va de suyo que esta facultad está vedada al agente del Ministerio Público, y reservada para el órgano político (Poder Ejecutivo) ‘Artículo 3 de la ley 15848”.*
- 28/07/2005. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2º Turno. El Juez Penal, Dr. Gustavo Mirabal, toma declaraciones al periodista del diario “La República” Roger Rodríguez a fin de que pueda aportar a la investigación datos sobre la presunta detención, privación de libertad y muerte de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman y el destino de su hija: *“(…) Informaciones sobre cómo se repartió el botín de Orletti, que incluye dinero, la entrega de niños como Mariana, Carla Rutilo y el destino que finalmente tiene María Claudia y su embarazo. En ese marco, parece claro que sobre fines de octubre de 1976, cuando viene el segundo vuelo de detenidos de Argentina, según mis investigaciones, hubo una ruptura de relaciones entre el grupo uruguayo y el argentino de represión. (...) Se sabe, por declaraciones del militar argentino Cabanillas, que el 12 de diciembre hubo una reunión donde se habían arreglado las cosas. Entre el 1º de noviembre y el 12 de diciembre, hay un vacío, pero lo que ocurrió ahí, sea por dinero, por política o lo que*

Equipo de Investigación Histórica

fuere, determinó la desaparición definitiva del segundo vuelo y el destino de María Claudia. Ahí hay un nudo gordiano (...).

Hubo un reparto, Furci (argentino) se quedó con Mariana Zaffaroni, y en una declaración ante la justicia argentina dijo: “me la entregaron en la puerta del avión”, lo que para mí confirma más el segundo vuelo. Rufo, se había quedado con Carla Rutilo, una niña hija de un uruguayo y una boliviana, desaparecidos ambos en Bolivia o en Buenos Aires. Y los niños Julián, hijos de Roger Julián, son trasladados a Uruguay y meses después aparecen en Chile. Ellos recuerdan que fue una mujer quien los llevó. (...) Todo ese reparto de niños, es coincidente con el nacimiento de la hija de María Claudia. Y como todos los demás casos que terminan en manos de policías o militares, Macarena Gelman termina en manos de un policía. Uno puede pensar que es parte del reparto del botín. (...).”

- 28/07/2005. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2º Turno. El expediente pasa a vista de la Fiscalía Letrada Nacional Penal de 4º Turno.
- 02/08/2005. Según información aportada por el Ejército, los antropólogos del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) y de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (GIAF) delimitan un perímetro de 80 por 100 metros en el Batallón N° 14, donde en una de las áreas estarían los restos de María Claudia García. Se hace presente su hija, María Macarena, acompañada por el Secretario de la Presidencia de la República, Dr. Gonzalo Fernández, y mantiene un diálogo en privado con el Comandante en Jefe del Ejército, Teniente General Ángel Bertolotti.

Argentina.

- 05/08/2005. República Argentina. El Juez Federal, Dr. Norberto Oyarbide, en el marco de las investigaciones sobre la desaparición de María Claudia García de Gelman, envía a la Suprema Corte de Justicia de Uruguay un exhorto solicitando la confirmación de la identidad y paradero de los ex militares uruguayos: José Nino Gavazzo, Juan Rodríguez Buratti, Ricardo Arab, Manuel Cordero, León Pérez, Ernesto Rama, Jorge Silveira y Gilberto Vázquez, y del ex policía Ricardo Medina. El juez ya dispuso el procesamiento de seis militares argentinos vinculados a Automotores Orletti.

Uruguay.

- 08/08/2005. República Oriental del Uruguay. Informes de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas al Presidente de la República, Dr. Tabaré Vázquez sobre detenidos desaparecidos.

Equipo de Investigación Histórica

- 08/08/2005. República Oriental del Uruguay. Ministerio Público y Fiscal. Dictamen N° 1219. Al evacuar la Vista, el Sr. Fiscal, Dr. Enrique Moller, concluye: *“La ley 15848 de Caducidad de la Pretensión Punitiva del estado es de amnistía, su aplicación al caso que nos ocupa extinguió él o los delitos sobre los que ella refiere, si los delitos están extinguidos, no corresponde investigar responsabilidades y sí mantener la clausura que oportunamente se dispusiera. Tal resolución ha pasado en autoridad de cosa juzgada con todos sus efectos (definitivita e inmutabilidad). El art. 3 de ese cuerpo legal no contempla un mecanismo permanente de consultas y a las resultancias de los distintos titulares que alternaren el Poder Ejecutivo.*

En consecuencia la nueva postura del Ejecutivo resulta inidónea porque recae sobre algo que no tiene existencia jurídica (él o los delitos fueron extinguidos por sentencia firme), no tiene en cuenta el pronunciamiento en contrario de la Suprema Corte de Justicia que tuvo a la vista, colisiona con el instituto de la cosa juzgada y por consiguiente pretende dejar de lado la seguridad y/o certeza jurídica tan importante para la esencia de un estado de derecho base de un sistema democrático de país.

Peticiona: que se deje sin efecto la reapertura dispuesta en virtud de que la investigación carece de objeto y mantenga la clausura dispuesta a Fojas 371 del expediente”.

- 11/08/2005. República Oriental del Uruguay. Presidencia de la República. El Secretario de la Presidencia, Dr. Gonzalo Fernández, envía al Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2° Turno los informes elevados por los Sres. Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, respecto de los ciudadanos detenidos desaparecidos. Se agregan a los autos.
- 16/08/2005. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2° Turno. Resolución N° 709. El Dr. Gustavo Mirabal, Resuelve: *“Desestimar la solicitud del Sr. Fiscal y en su mérito, no hacer lugar al mantenimiento de la clausura de estas actuaciones. Consentida o ejecutoriada, requiérase del Ministerio de Defensa Nacional, por conducto de la Suprema Corte de Justicia, y con carácter de urgente diligenciamiento, la averiguación de los presuntos militares mencionados en lista agregada a fs. 569/570 -adjuntándose los datos que allí se proporcionan- para proceder a su oportuna citación por la Sede”.* El juez decide continuar con la investigación por la muerte de María Claudia García, disponer el cierre de fronteras y la citación de los militares indagados a través del Ministerio de Defensa. Asimismo, se dispone el cese de la reserva de las actuaciones de quienes acrediten interés directo y legítimo en ellas”.

Equipo de Investigación Histórica

- 22/08/2005. República Oriental del Uruguay. El representante del Ministerio Público y Fiscal, Dr. Enrique Moller, presenta una apelación a la decisión del juez, Dr. Gustavo Mirabal, de continuar con las investigaciones del caso Gelman, por entender que la resolución por la cual se lo considera afuera de la Ley de Caducidad no es un acto de gobierno sino administrativo, y al haber quedado firme no lo puede cambiar este gobierno.
- 23/08/2005. Un grupo de militares retirados elabora un mapa en el cual marcan el lugar de enterramiento de María Claudia García distante a 8 metros del área señalada inicialmente dentro del predio del Batallón N° 14.
- 05/10/2005. República Oriental del Uruguay. La Suprema Corte de Justicia designa al Juez Penal de 15° Turno, Dr. Ricardo Míguez, quien recibe el exhorto de su colega argentino, Norberto Oyarbide.
- 19/10/2005. República Oriental del Uruguay. El Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 2° Turno, por unanimidad de sus integrantes (Dres. Alfredo Gómez Tedeschi, William Corujo y Bernardette Minvielle), resuelve archivar el Expediente judicial sobre la desaparición de María Claudia García de Gelman. El Tribunal coincide con los argumentos contenidos en la apelación del Sr. Fiscal, Dr. Enrique Moller, considerando suficiente su anuncio acerca de que no ejercerá la pretensión punitiva del Estado por considerarlo comprendido dentro de la Ley de Caducidad. Asimismo, el fallo cuestiona al juez de la Causa, Dr. Gustavo Mirabal, por no haberlo archivado cuando el Fiscal se lo solicitó: *“El Tribunal debe consignar la estupefacción que le ha producido el curso del razonamiento seguido por el señor juez a quo, y que ha determinado que estas actuaciones transitaran un inexplicable periplo procesal. Se clausura así definitivamente el expediente judicial”*.

Argentina.

- 10/11/2005. República Argentina. Juzgado Federal N° 7. Secretaría N° 14. El Secretario de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación Argentina, Dr. Eduardo Luis Duhalde, presenta una querrela criminal por el secuestro y la desaparición de María Claudia García Irureta Goyena dentro de la causa N° 13.445 caratulada “Videla Jorge Rafael y otros s/privación ilegal de la libertad personal” (Megacausa Plan Cóndor). En la solicitud de detención y extradición de militares y policías uruguayos implicados, se individualizan: José Ricardo Arab Fernández, Juan Manuel Cordero Piacentini, José Nino Gavazzo Pereira, Ricardo José Medina Blanco, León Tabaré Pérez Alegre, Ernesto Avelino Ramas Pereira, Juan Antonio Rodríguez Buratti, Jorge Alberto Silveira Quesada, Gilberto Valentín Vázquez Bisio.

Uruguay.

Equipo de Investigación Histórica

- 17/11/2005. República Oriental del Uruguay. Suprema Corte de Justicia. Resuelve no interferir en los temas jurisdiccionales entre los que el juez y un tribunal opinan sobre el caso, y dispone el archivo del planteo realizado por el Dr. Gustavo Mirabal quien lo formuló debido a los términos utilizados por los ministros del tribunal de Apelaciones, y para saber si incurrió en irregularidades que ameriten el inicio de un proceso disciplinario.
- 22/12/2005. República Oriental del Uruguay. Presidencia de la República. Resoluciones. El Dr. Tabaré Vázquez, deja firme su dictamen de 23/06/2005 respecto al caso de los asesinatos de los ex legisladores Zelmar Michelini y Héctor Gutiérrez Ruiz y al caso de María Claudia García Irureta Goyena de Gelman. No se hace lugar a dos recursos de revocación interpuestos por los Coroneles Ivo Acuña y otros, así como por el Gral. Aurelio Abilleira y otros, contra el acto del Poder Ejecutivo que declaró excluido de la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado dichos casos.

Entre otros fundamentos, el Poder Ejecutivo sostiene que “su decisión *no desconoce derechos adquiridos* en el marco de dicha ley dado que *no nacen derechos de un acto ilegítimo*; que es *competencia del Poder Judicial* determinar si existe o no cosa juzgada; que en el caso de la señora de Gelman, no se configuraron los requisitos exigidos por su artículo 1º y porque no existió móvil político”.

Argentina.

- 14/03/2006. República Argentina. El Juez Federal, Dr. Norberto Oyarbide, cita a declarar a seis acusados del secuestro, detención ilegal y desaparición de María Claudia García y la sustracción, retención y ocultamiento de su hija: dos ex militares (Eduardo Rodolfo Cabanillas y Néstor Guillamondegui) y cuatro ex agentes de la SIDE (Juan Nieto Moreno, Marcos Calmón, Eduardo Ruffo y Honorio Martínez Ruiz).

Uruguay.

- 21/04/2006. República Oriental del Uruguay. Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Militares interponen recurso de nulidad sobre los actos administrativos mediante los cuales el Presidente de la República, Dr. Tabaré Vázquez, comunicó a la Suprema Corte de Justicia que los casos de la desaparición de María Claudia García Irureta Goyena de Gelman y los asesinatos de Zelmar Michelini y Héctor Gutiérrez Ruiz quedan excluidos de la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado. El escrito, patrocinado por el abogado Dr. Gonzalo Aguirre, está firmado por los presidentes del Círculo Militar “General. Artigas” y del Centro Militar, Generales (R) Ricardo Galarza y Luis A. Pírez respectivamente, los Tenientes Generales (R) Carlos Berois, Boscán Hontou, Julio Bonelli y Juan Rebollo, los Generales (R) Iván Paulós, Holmes Coitiño y Manuel

Equipo de Investigación Histórica

Núñez, el Coronel (R) Gustavo Taramasco y los Tenientes Coroneles (R) Carlos Calcagno, José Nino Gavazzo, Gilberto Vázquez, Jorge Silveira y Ernesto Ramas.

Argentina.

- 26/04/2006. República Argentina. Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7, Secretaría N° 14. El Juez Federal, Dr. Guillermo Montenegro, a cargo del Juzgado, solicita la extradición de militares uruguayos por la desaparición de María Claudia García de Gelman. Causa: "Videla Jorge Rafael y otros s/Privación Ilegal de la Libertad Personal" en la que la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación Argentina actúa como parte querellante.

I.- Solicitar a las autoridades judiciales de la República Oriental del Uruguay se conceda la extradición de José Ricardo Arab Fernández, C.I. uruguaya Nro. 851.889-3, nacido el 8 de febrero de 1940; José Nino Gavazzo Pereira, C.I. uruguaya Nro. 941.675-3, nacido el 2 de octubre de 1939; Ricardo José Medina Blanco, C.I. uruguaya Nro. 1.114.267-5, nacido el 1° de agosto de 1948; Ernesto Avelino Ramas Pereira, C.I. uruguaya Nro. 707.695-5, nacido el 7 de enero de 1936; Jorge Alberto Silveira Quesada, C.I. uruguaya Nro. 1.037.784-3, nacido el 20 de setiembre de 1945; Gilberto Valentín Vázquez Bisio, C.I. uruguaya N° 1.011.173-4, nacido el 20 de agosto de 1945 y Julio Vadora, ex Comandante en Jefe del Ejército de la República Oriental del Uruguay, de conformidad con las previsiones contenidas en el Tratado de Extradición suscripto con la República Oriental del Uruguay el 20 de setiembre de 1996, aprobado por ley 25304.

II.- A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto, líbrese el correspondiente exhorto internacional al Sr. Magistrado a cargo del Juzgado Federal en turno, con jurisdicción en la ciudad de Montevideo, de conformidad con las previsiones contenidas en el Tratado mencionado, debiendo adjuntarse copias certificadas de la presente resolución y de las Normas del Código Penal pertinentes, como así también de las Convenciones Internacionales de aplicación al caso. Requierase el diligenciamiento de la Rogatoria dispuesta al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación. Como tal objeto, líbrese oficio.

III.- Ordenar la captura internacional de los Ciudadanos de nacionalidad uruguaya José Ricardo Arab Fernández, Ricardo José Medina Blanco, Ernesto Avelino Rama o Ramas Pereira y Gilberto Valentín Vázquez Bisio. Con tal objeto, líbrese oficio al Sr. Titular del Departamento Interpol de la Policía Federal Argentina, recordándose, así también, que con fecha 21 de junio de 2001, resultó dispuesta similar medida respecto de José Nino Gavazzo Pereira y Jorge Alberto Silveira

Equipo de Investigación Histórica

Quesada y con fecha 20 de julio de igual año se ordenó la captura internacional de Julio Vadora.

IV.- Librar exhorto internacional al Sr. Titular del Juzgado en lo Penal Federal en turno de la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, en el marco de las previsiones contenidas en el Protocolo de Asistencia Judicial Mutua en Asuntos Penales, suscripto por la República Argentina con la República Federativa del Brasil, Paraguay y Oriental del Uruguay, ratificado por la ley 25095, a los fines de solicitar el arbitrio de los medios necesarios con el objeto de remitir a este Tribunal, copias certificadas de la partida de defunción del Ciudadano de Nacionalidad Uruguaya Hugo Campos Hermida. Requierase al Sr. Titular de la Cartera de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la nación, el diligenciamiento de la rogatoria dispuesta. A tal fin, líbrese oficio.

V.- Tener presente la solicitud efectuada por el Sr. Secretario de Derechos Humanos de la Nación, Dr. Eduardo Luis Duhalde, en su calidad de querellante de autos, en orden a la solicitud de extradición de los ciudadanos uruguayos Juan Antonio Rodríguez Buratti y León Tabaré Pérez, con los alcances señalados en las consideraciones del presente decisorio. Regístrese, notifíquese al Sr. Agente Fiscal y a los querellantes de autos mediante cédulas de urgente diligenciamiento y cúmplase”.

- 26/04/2006. República Oriental del Uruguay. El Embajador de la República Argentina, Hernán Patiño Meyer, presenta el Exhorto remitido por el Juez Federal argentino, Dr. Guillermo Montenegro, que reclama la potestad de juzgar en ese país a seis ex militares uruguayos (uno de ellos, quien fuera comandante en jefe del Ejército entre 1974 y 1978, falleció en el año 2005) y un ex policía, y solicita su extradición.
- 02/05/2006. República Argentina. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Comunicado anuncia la resolución de solicitar la extradición de militares uruguayos por la desaparición de María Claudia Irureta Goyena de Gelman. Causa “Videla, Jorge Rafael y otros s/ Privación de la Libertad Personal”.

Uruguay.

- 06/05/2006. República Oriental del Uruguay. Personal de Interpol arresta a cuatro militares retirados: José Ricardo Arab, José Nino Gavazzo, Ernesto Ramas y Jorge Silveira. Los mismos declaran ante la jueza, Dra. Aída Barreto, quien ordenó las detenciones en forma preventiva hasta que llegue al país el pedido de extradición de la República Argentina. Gilberto Vázquez y Ricardo Medina se presentan posteriormente en forma voluntaria. El Juez argentino, Dr. Gustavo Montenegro, los acusa de “asociación ilícita y privación ilegal de libertad”.

Equipo de Investigación Histórica

- 09/05/2006. República Oriental del Uruguay. Juez Letrado en lo Penal de 1er. Turno, Dr. Juan Carlos Fernández Lecchini, asume competencia para tramitar el pedido de extradición solicitado por la Justicia argentina.

Argentina.

- 14/05/2006. República Argentina. Interpol-Argentina cursa un nuevo pedido de informes a Interpol-Uruguay sobre el ex jefe de Policía de San José, Comisario Ángel Tauriño, en el marco de un segundo pedido de información de la justicia argentina que investiga el crimen y desaparición en Uruguay de María Claudia García.
- 16/05/2006. República Argentina. El periodista uruguayo del diario "La República", Roger Rodríguez, declara en la causa que el Juez Federal, Dr. Norberto Oyarbide, instruye sobre el cambio de identidad de Macarena Gelman. Entre las pruebas documentales aportadas por la investigación periodística se encuentra la indagación que permitió ubicar la Base Valparaíso, a la que habría sido llevada María Claudia para darle muerte.

Uruguay.

- 19/05/2006. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado en lo Penal de 15° Turno. Citación para presentarse al Juzgado el día 07/06/2006 a los Dres. Carlos Ramela Regules y Gonzalo Fernández en autos Exhorto Extranjero N° 6, Folio 30.
- 03/06/2006. Respuestas del ex capitán de Granaderos, Ricardo Medina, entrevistado por el diario "El Observador" en Cárcel Central: *"(...) Esa detención (la de María Claudia García) como todas las operaciones que se hacían, fue conocida por los mandos. (La mujer) fue detenida en Argentina -por oficiales que se ausentaron del país-, permaneció en un local de las Fuerzas Armadas (la sede del Servicio de Información de Defensa, en Bulevar Artigas y Palmar), fue llevada al Hospital Militar, tuvo familia, volvió al local, entregan el bebé y a la madre la hacen desaparecer; y todo con participación de diferentes fuerzas, disponiendo de medios a su voluntad para una operación de esta magnitud, ¿y en provecho personal? -o sea, ¿no es una operación oficial?- ¿pero de qué me hablan? Obvio que los mandos sabían. Fueron partícipes necesarios de estas acciones"*.
- 06/06/2006. República Oriental del Uruguay. Ministerio Público y Fiscal. La Fiscal, Dra. Ana María Tellechea, se pronuncia a favor de extraditar a los cinco militares y un policía uruguayos requeridos por la Justicia Federal de la República Argentina bajo la acusación de *"asociación ilícita y privación ilegal de libertad"* por el secuestro y desaparición de María Claudia García. La Fiscal considera que *no existe cosa juzgada* porque los militares requeridos *"no fueron juzgados en Uruguay"*, y

Equipo de Investigación Histórica

considera que los delitos que se les imputa no están prescriptos. El juez, Dr. Juan Carlos Fernández Lecchini tiene un plazo de 20 días para emitir su fallo.

- 08/06/2006. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 1er. Turno. El Juez, Dr. Juan Carlos Fernández Lecchini, hace lugar al pedido de prueba solicitado por los abogados defensores de seis militares detenidos sobre los que recae un pedido de extradición de la República Argentina. El juez solicita, en un plazo de 20 días, que su colega argentino, el Dr. Guillermo Montenegro, le remita los documentos pedidos por la defensa de los militares dentro de la causa “Videla, Jorge Rafael y otros s/privación ilegal de la libertad personal”.
- 03/07/2006. Se fuga del Hospital Central de las Fuerzas Armadas el detenido por la causa, Coronel (R) Gilberto Vázquez. Será apresado nuevamente días después.
- 10/07/2006. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2° Turno. Ingresa nuevo pedido de extradición de militares y policías uruguayos librado por el Juez Federal argentino, Dr. Norberto Oyarbide. El pedido refiere a una investigación sobre niños secuestrados durante la dictadura uruguaya, entre ellos, Macarena Gelman. El Juez uruguayo, Dr. Gustavo Mirabal, requiere a su colega que explicita por qué delito solicita la extradición de los militares uruguayos, entre los que se incluye el nombre de José Umpiérrez, quien no figura en los registros de identificación civil en el Uruguay.

Argentina.

- 25/07/2006. República Argentina. El Juez Federal, Dr. Daniel Rafecas declara la inconstitucionalidad de uno de los diez decretos de indulto (Decreto 003/89), concedidos en octubre de 1989 por el Presidente argentino, Dr. Carlos Saúl Menem, a los militares uruguayos José Nino Gavazzo, Jorge Silveira, Manuel Cordero y al policía Hugo Campos Hermida. Los mismos, en 1986, fueron procesados por 22 casos de torturas practicadas en el centro clandestino de reclusión “Automotoras Orletti”. El indulto presidencial imposibilitó su extradición solicitada por la justicia argentina a Uruguay, a fines de 1980.

Uruguay.

- 25/07/2006. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2° Turno. El Juez, Dr. Gustavo Mirabal, ordena la detención del Coronel (Av) retirado, José Uruguay Araújo Umpiérrez, integrante del Servicio de Información de Defensa (SID), requerido por la justicia argentina.

Equipo de Investigación Histórica

- 06/11/2006. República Oriental del Uruguay. El Juez, Dr. Daniel Tapié, informa a los militares y policías uruguayos acusados de participar en “Automotores Orletti” acerca de los pedidos de extradición de los jueces argentinos, Dres. Daniel Rafecas y Norberto Oyarbide.
- 01/12/2006. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado en lo Penal de 1er Turno. Suprema Corte de Justicia remite: Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7 de Argentina. Oficio N° 474/06 Ref: 143/06 de 08.05.2006, solicitud de extradición. Fallo del Juez, “Dr. Juan Carlos Fernández Lecchini. *“Haciendo lugar a las extradiciones de Gilberto Valentín Vázquez Bissio, Ernesto Avelino Ramas Pereira, Jorge Silveira Quesada, Ricardo José Medina Blanco, José Nino Gavazzo Pereira y José Ricardo Arab Fernández”.*

Argentina.

- 26/11/2007. República Argentina. Un artículo periodístico de Victoria Ginzberg publicado en el diario “Página 12”, informa que Juan Gelman, a través de su abogado, Dr. Marcelo Buido, pidió que cinco represores argentinos fuesen juzgados por el asesinato de su hijo, Marcelo Ariel Gelman.

Uruguay.

- 26/02/2008. República Oriental del Uruguay. Macarena Gelman, a través de su abogado uruguayo, Dr. José Luis González, entrega nuevas pruebas a la justicia con el objetivo de reabrir la causa por la desaparición en Uruguay de su madre.
- 29/02/2008. República Oriental del Uruguay. En un artículo periodístico el semanario “Brecha” informa que: *“Macarena Gelman solicitó, el miércoles 26, la reapertura de la investigación por la desaparición forzada en 1976 de su madre, María Claudia García. (...)”.*

La reactivación de la indagatoria se pide sobre la base de nuevos datos: el reconocimiento oficial por parte de la Fuerza Aérea de la ejecución en 1976 de vuelos clandestinos desde Argentina a Uruguay en los que se trasladaban presos políticos; la aparición de cuerpos de detenidos desaparecidos enterrados en predios militares o en lugares que habían sido custodiados por las Fuerzas Armadas. (...)”.

- 11/04/2008. República Oriental del Uruguay. El periódico “La República” informa que el Fiscal, Dr. Eduardo Fernández Dovat, será el representante del Ministerio Público que entenderá en la “causa Gelman”. *“El magistrado también deberá determinar, en caso de que desarchive la causa, si asume competencia o si traslada el expediente al juez penal Luis Charles, quien tiene a su cargo la investigación sobre “Segundo Vuelo”, en el cual María Claudia fue trasladada de forma clandestina al Uruguay”.*

Equipo de Investigación Histórica

- 13/08/2008. República Oriental del Uruguay. El Juez, Dr. Pedro Salazar, reabre la causa judicial luego de que la propia Macarena Gelman aportara nuevas pruebas.
- 13/10/2008. República Oriental del Uruguay. Según informa “La República”: *“El juez Penal de 2º Turno, Pedro Salazar, libró un exhorto internacional hacia la República Argentina, solicitando interrogar a dos ex agentes de la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE), en el marco de la causa por la cual se indaga el secuestro y desaparición de María Claudia García de Gelman. El magistrado solicitó vía exhorto el testimonio de los ex agentes Eduardo Ruffo y Eduardo Cabanillas, ambos “privados de libertad”, por su accionar represivo (torturas) en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti”.*
- 30/10/2008. República Oriental del Uruguay. El diario “El Observador” publica una nota en la que informa que, *“el antropólogo del Instituto Técnico Forense, Horacio Solla, entregó un mes antes al Juzgado que investiga la desaparición de María Claudia García de Gelman un informe elevado al Juez y enviado a la Fiscalía que sostiene, con un altísimo porcentaje (de probabilidades), que se había encontrado el cráneo de la ciudadana argentina desaparecida. Solla realizó una tarea de comparación entre el cráneo y fotografías tomadas a la mujer (...)”.* El cráneo había sido hallado en tumbas del cementerio de Vichadero, Rivera, en el año 2005”.
- 30/10/2008. República Oriental del Uruguay. Comunicado público de Macarena Gelman ante los trascendidos de prensa. *“(…) Desconozco el grado de confiabilidad del procedimiento utilizado, protocolo y contexto en el cual fueron analizados los restos de los cuales se habla (...). Asimismo, quisiera expresar mi profundo malestar y preocupación por el manejo imprudente y apresurado de tan delicada información (más allá de que sea finalmente confirmada o desestimada), sin tener en cuenta la repercusión que ello acarrea a nivel persona y emocional (...)”.*
- 31/10/2008. República Oriental del Uruguay. El diario “El Observador” informa que el Fiscal, Dr. Luis Bajac, le pidió ayer al Juez, Dr. Pedro Salazar, el examen de A.D.N. sobre los restos hallados en Vichadero.
- 11/11/2008. Presidencia de la República Oriental del Uruguay. Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz.

“Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia

Dr. Jorge Ruibal Pino

De nuestra mayor consideración:

En atención a las informaciones que han adquirido estado público en los últimos días relativas a investigaciones judiciales sobre eventuales

Equipo de Investigación Histórica

hallazgos de restos de personas detenidas-desaparecidas en el territorio nacional, esta Secretaría tiene el agrado de comunicar a esa Corporación que, en cumplimiento de sus cometidos, está en condiciones de recomendar los estudios científicos de ADN pertinentes, así como facilitar las gestiones para su realización tanto en nuestro país como en el extranjero.

(...) Firman: Soledad Cibils, José López Mazz, Álvaro Rico y Juan Faroppa Fontana”.

- 05/12/2008. República Oriental del Uruguay. Según informa “La República”, *“el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Uruguaya (FAU), Enrique Bonelli, y el ex Comandante en Jefe de esa fuerza, José Pedro Malaquín, declararon ayer ante la Justicia en el marco de la causa que investiga la desaparición de María Claudia García de Gelman en 1976. (...). Bonelli respondió sobre “preguntas concernientes a la operativa de la Fuerza Aérea de aquel momento y de los vuelos de los que estamos hablando, es decir (lo referido a) los aviones y las tripulaciones (...).*

En tanto, el interrogatorio de Malaquín refirió a su participación en el “segundo vuelo”, del cual fue tripulante. Las investigaciones realizadas sobre detenidos desaparecidos revelaron que los militares (R) Walter Pintos, Malaquín y Daniel Muñoz, actuaron como piloto, copiloto y tripulante, respectivamente en ese vuelo”.

- 06/12/2008. República Oriental del Uruguay. Según informa “La República”, *“el ex comandante en jefe del Ejército, Ángel Bertolotti y el general Raúl Glodtovsky, comparecieron ayer ante la Justicia a prestar su testimonio en la indagatoria por el secuestro, traslado clandestino y posterior desaparición de María Claudia (...).”*
- 12/03/2009. República Oriental del Uruguay. Según informa “La República”, *“el antropólogo forense Horacio Solla y el catedrático Grado 5 en Medicina Forense, Guido Berro, comparecieron ayer ante la Justicia en “audiencia ampliatoria” por la identificación de un cráneo encontrado en el cementerio de Vichadero. (...)*

Las muestras del cráneo serían enviadas a un laboratorio en España y a otro en Argentina. En este último ya existen muestras de sangre de Macarena Gelman (...).”

- 27/08/2009. República Oriental del Uruguay. Según informa “La República”: *“Dos laboratorios extranjeros especializados en análisis genéticos desestimaron un vínculo materno filial entre un cráneo hallado en la localidad de Vichadero y la joven Macarena Gelman (...).”*

Equipo de Investigación Histórica

- 02/09/2009. República Oriental del Uruguay. La Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz emitió un Comunicado de Prensa.

“Ante los hechos de conocimiento público, relacionados con técnicas de identificación de personas detenidas-desaparecidas en nuestro país, y en el marco de sus cometidos específicos, la Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz entiende necesario realizar las siguientes puntualizaciones:

1.- La búsqueda de personas detenidas-desaparecidas en un proceso complejo, que implica diversas instancias gubernamentales; jurídicas y académicas.

2.- La identificación de las personas detenidas-desaparecidas requiere sostenerse en procedimientos científicos-técnicos precisos y reconocidos de acuerdo a lo establecido en los estándares internacionales en la materia. La aplicación de estas técnicas genera relevantes efectos jurídicos, al constituir medios de prueba idóneos en las correspondientes causas judiciales.

3.- La identificación de personas detenidas-desaparecidas busca dar respuesta, en primer lugar, a las demandas de los familiares de las víctimas directas, de manera legítima y conforme a las obligaciones del Estado uruguayo de promoción, protección, garantía y reparación en el marco del derecho (...).

4.- Los procedimientos de identificación constituyen una fuente potencial de daño a los familiares cuando los responsables de los mismos intervienen de modo inadecuado, sea por el cuidado de los restos o por el manejo de la información que se difunde sobre el caso concreto.

5.- La Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz, oportunamente, comunicó al Poder Judicial su disposición para facilitar la realización de exámenes de ADN en todos aquellos casos en que se investiguen presuntos casos de desaparición forzada.

6.- En función de estas consideraciones, la Secretaría de Seguimiento considera que la identificación de personas detenidas-desaparecidas debe realizarse empleando estándares y protocolos internacionales, que admitan verificación cruzada de los resultados a los efectos de dar garantías, tanto para los familiares como para el Poder Judicial. A la vez, estos procedimientos deben partir de la base de que hay una jerarquía dentro de las técnicas de identificación utilizadas, tenerse en cuenta la existencia de diferentes técnicas:

a) por una parte, aquellas que permiten la excusión de un individuo, pero que no permiten realizar identificaciones positivas (...).

Equipo de Investigación Histórica

b) por otra parte, aquellas técnicas que sí permiten la identificación positiva, mediante la comparación de huellas dactilares; las cartillas dentales y las pruebas de ADN. 7.- En consecuencia, la Secretaría de Seguimiento entiende pertinente no difundir supuestas identificaciones a partir de investigaciones sobre personas detenidas-desaparecidas hasta que no se haya procedido a la identificación positiva, en especial mediante pruebas de ADN. Complementariamente, se considera que el resultado de estas investigaciones solamente debe hacerse a través de vías oficiales, teniendo siempre en cuenta la necesidad de informar, en primer lugar, a los familiares involucrados.

Montevideo, 2 de setiembre de 2009”.

- 03/11/2009. República Oriental del Uruguay. Según informa “La República”, en la fecha se reabre la “causa Gelman”:

“La justicia retomará hoy la investigación por el secuestro en Argentina, posterior desaparición en Uruguay de María Claudia García de Gelman. (...) La totalidad de los represores citados para la presente semana fueron condenados en primera instancia por el juez penal de 19º Turno, Luis Charles, en la causa denominada “Segundo Vuelo” de Automotores Orletti, a penas de entre 20 y 25 años de penitenciaría, por reiterados delitos de “homicidio muy especialmente agravados”.

Los citados para el 3 de noviembre son: el ex jerarca policial Ricardo Medina Blanco y el Coronel (R) Gilberto Vázquez Bissio.

Para el día 4, el Coronel (R) Jorge Silveira Quesada y José Ricardo Arab (ex militar).

Al día siguiente la citación es para el ex policía José Sande Lima y el coronel (R) Luis A. Maurenate Mata.

“(…) La comparecencia de Gavazzo estaba prevista para la jornada de hoy pero “por motivos de salud” debió postergarse. El militar, se encuentra internado en el Hospital Militar y los médicos del nosocomio recomendaron su no comparecencia ante la Sede, por lo cual se resolvió postergar la audiencia, dijeron las fuentes.

Por su parte, Ernesto Ramas también se encuentra internado en el Hospital Militar “pero su situación es diferente, porque su internación es permanente”, por lo cual, seguramente el juez Salazar disponga de una Junta Médica para determinar si el militar se encuentra en condiciones de prestar testimonio (...).”

- 23/12/2009. República Oriental del Uruguay. Según informa “La República”, el día anterior “declaró ante el Juez Pedro Salazar y el Fiscal Ariel Cancela el coronel (r) José Nino Gavazzo y realizó un “raconto de los hechos investigados (...).”

Equipo de Investigación Histórica

- 10/05/2010. República Oriental del Uruguay. Ministerio de Relaciones Exteriores. Dirección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario a Comisión de Seguimiento de la Comisión para la Paz. *“Se solicita tenga a bien remitir a la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario el Informe Personal con respecto a la Sra. María Claudia García de Gelman, incluido en el Informe Final entregado al Sr. Presidente de la República, Dr. Jorge Batlle el día 10 de febrero de 2003”.*
- 28/06/2010. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2º Turno, actuando en la Fiscalía el Dr. Ariel Cancela, concurre el Dr. José López Mazz, quién será consultado acerca de los hallazgos realizados por el Grupo de Investigación en Arqueología Forense (GIAF).
- 30/06/2010. República Oriental del Uruguay. Oficio N° 143/2010. *En autos caratulados: “José Luis González en representación de Juan Gelman – DCIA, Ficha IUE: 90/10462/2002, solicita (...) peticionando que se realice el análisis de los restos óseos, para determinación de especies, por parte del Servicio de Antropología Forense de la Morgue Judicial (Argentina), respecto del material obtenido por el GIAF en las excavaciones realizadas en el Batallón 14 de Toledo (...)”.*
- 23/08/2010. República Oriental del Uruguay. Poder Judicial. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2º Turno, envía Oficio N° 473/10 al Sr. Secretario de la Presidencia de la República, a los efectos de dar cumplimiento a la resolución N° 1406/2010, por la cuál *“corresponde proceder como lo solicita el Sr. Fiscal, con el fin de que se proceda a la realización de las operaciones, tendientes a la búsqueda de los restos de María Claudia García, en las zonas determinadas en los documentos y en la información testimonial referida. (...) recomendamos la conveniencia y oportunidad de continuar trabajos de mayor profundidad y resolución que permitan obtener nuevas pruebas. En base a ello se resuelve: 1) Realizar un relevamiento especial del lugar, practicándose por la Sede una inspección ocular (...). 2) Sin perjuicio de lo anterior, se dispone que: el equipo antes citado, dirigido por el Dr. José López Mazz, de acuerdo a lo informado por el mismo y dentro de las posibilidades presupuestales del Poder Ejecutivo y demás entidades públicas que han colaborado, realice los trabajos necesarios en la nueva zona delimitada, con el fin de ubicar restos humanos que pertenezcan a Claudia García de Gelman (...)”.*
- 05/10/2010. República Oriental del Uruguay. *“Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2º Turno. Oficio N° 603/2010. Sr. Presidente de la República Oriental del Uruguay. Presente”.*

Equipo de Investigación Histórica

En autos caratulados: “José Luis González en representación de Juan Gelman”, Ficha IUE: 90-10462/2002, cúpleme elevar a Usted el presente a efectos de comunicarle que esta Sede ha dispuesto que el equipo dirigido por el Dr. José López Mazz realice trabajos necesarios en la nueva zona delimitada, dentro de las posibilidades presupuestales que ese Poder disponga, y según surge la misma, de las declaraciones del mencionado antropólogo y la documentación, cuyo testimonio se acompaña con este Oficio, ello con el fin de ubicar restos humanos que pertenezcan a CLAUDIA GARCÍA DE GELMAN.

Saluda al Señor Presidente con la más alta distinción. Dr. Pedro Salazar. Juez Letrado”.

- 09/12/2010. República Oriental del Uruguay. Poder Judicial. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2º Turno, envía solicitud de documentación a la Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz. Oficio N° 762/2010. *“En autos caratulados “JOSÉ LUIS GONZÁLEZ EN REPRESENTACIÓN DE JUAN GELMAN. DCIA” “Ficha 90-10462/2002 se libra a Ud. el presente a efectos de solicitarle se sirva REMIOTIR A LA BREVEDAD a esta sede: INFORME SI SE OBTUVO RESPUESTA DEL MATERIAL OBTENIDO POR EL GIAF, POR PARTE DEL SERVICIO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.*

Saluda a Ud. muy atte.,

*Esc. Enrique Madruga (Firma)
Delgado (Firma)*

ACTUARIO ADJUNTO

Dr. Pedro Salazar

JUEZ LETRADO

SUMA: contesta oficio 762/2010

SEÑOR JUEZ LETRADO DE 1ª INSTANCIA EN LO PENAL DE 2º TURNO-

Alberto Breccia Guzzo en su calidad de Secretario de la Presidencia de la República, compareciendo en autos caratulados: “JOSÉ LUIS GONZÁLEZ EN REPRESENTACIÓN DE JUAN GELMAN. DCIA” Ficha 90-10462/2002, al Señor Juez se presenta y dice:

Que en relación a lo solicitado por Oficio 762/2010, viene a manifestar lo siguiente:

a) Por oficios 473 y 603/2010 se comunicó a este Poder Ejecutivo que se había dispuesto la realización de los trabajos necesarios por parte del

Equipo de Investigación Histórica

equipo de Investigaciones Arqueológicas coordinado por el Dr. José López Mazz, dentro de una nueva zona ya delimitada. En su mérito la Presidencia de la República se encuentra en vías de suscribir el Convenio pertinente con la Universidad de la República a efectos de concretar la realización de los trabajos dispuestos judicialmente. Todo ello en consonancia además con la voluntad política de esta Administración de continuar con las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos ocurridos en el período de facto. Cabe destacar que el Convenio a suscribirse prevé el comienzo de las excavaciones en el área delimitada a que hace referencia el oficio recibido, para los primeros días de febrero del año próximo.

b) Por oficio 762/2010 se solicitó información sobre una eventual respuesta al Servicio de Antropología Forense de la República Argentina sobre el material obtenido por el GIAF y que enviara a dicho Servicio la Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz. Al respecto, de acuerdo a las gestiones realizadas por la citada Secretaría, el expediente se encontraría a la espera de resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efectos de obtener la autorización para el cumplimiento de los trabajos solicitados. Ante la cercanía de la Feria Judicial Mayor es razonable prever que la respuesta por parte del Gobierno Argentino se obtendrá finalizada esta.

Por lo expuesto, AL Sr. JUEZ PIDO:

Se sirva tener presente lo manifestado y por contestado el Oficio 762/2010.-

[Firma]

Dr. Alberto Breccia Guzzo

Secretario de la

Presidencia de la República”.

- 23/12/2010 República Oriental del Uruguay. Presidencia de la República. En respuesta al Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2º Turno.

“(…) De acuerdo a las gestiones realizadas por la citada Secretaría, el expediente se encontraría a la espera de resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efectos de obtener la autorización para el cumplimiento de los trabajos solicitados. (...)”.

- 19/02/2011. República Oriental del Uruguay. El diario “El País” publica que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (T.C.A.) confirmó una resolución, firmada el 23 de junio de 2005 por el entonces presidente Tabaré Vázquez, mediante la cual el gobierno excluyó de la Ley de

Equipo de Investigación Histórica

Caducidad el caso de la desaparición de la joven argentina María Claudia García de Gelman, en 1976. Un grupo de militares retirados se presentaron en 2006 ante el T.C.A. reclamando la anulación de esa decisión, alegando que la misma viola sus “derechos adquiridos” porque durante el gobierno de Jorge Batlle el caso se había amparado dentro de la ley de Caducidad.

- 30/06/2011. Presidencia de la República. Consejo de Ministros. Resolución CM/323. Se revocan por razones de legitimidad todos los actos administrativos y Mensajes emanados del Poder Ejecutivo, en aplicación del artículo 3º de la Ley Nº 15.848 de 22 de diciembre de 1986, que consideraron que los hechos denunciados estaban comprendidos en las disposiciones del artículo 1º de la referida Ley. Entre los casos desarchivados se encuentra el de María Claudia García de Gelman.

Argentina.

- Causa Plan Cóndor. El juicio consta de 4 expedientes: Plan Cóndor I, II y III y Automotores Orletti II. Además de los militares argentinos imputados, lo está también Manuel Cordero por privación ilegal de libertad.

“La causa por el Plan Cóndor se inició en 1999 a partir de las denuncias interpuestas por familiares de extranjeros desaparecidos en Argentina. Durante más de una década de investigación, se fueron sumando múltiples denuncias que se agruparon en tres expedientes: el original, en 1999, y sus continuaciones en 2008 y 2011. Estos expedientes se conocen respectivamente como Plan Cóndor I, II y III. En cada uno de los tramos se investigó a distintos grupos de imputados por casos de privaciones ilegales de la libertad y por formar parte de una asociación ilícita. Si bien en los distintos expedientes hay víctimas en común, lo que varían son las personas imputadas por esos casos.

La elevación a juicio también se dio por partes, cada una correspondiente a uno de los expedientes mencionados. Así, en septiembre de 2007 el juez de instrucción dispuso la elevación a juicio del expediente iniciado en 1999. En agosto de 2011 hizo lo mismo con relación al de 2008, y en mayo de 2012 con respecto al de 2011. Al arribar cada expediente al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n°1, recibieron un nuevo número de causa que los identificará en esta instancia. Son las causas 1504, 1951 y 2054.

Automotores Orletti II: En 2004 se inició un expediente en el que se investigó lo sucedido en el centro clandestino de detención Automotores Orletti. Entre mediados de 2010 y principios de 2011 se realizó un juicio oral ante el Tribunal Oral n°1 en el que fueron condenadas seis personas por los delitos cometidos en ese centro. Sin embargo, un tramo de la investigación continuó en el juzgado de instrucción y se

Equipo de Investigación Histórica

elevó a juicio en agosto de 2011. Al arribar al tribunal recibió el número 1976. Este expediente se lo conoce como Automotores Orletti II. Por estar relacionado con el Plan Cóndor y también por tener en común a algunos grupos de víctimas, se dispuso la realización de un único juicio para las cuatro causas, con el objetivo de llevar adelante un proceso más efectivo y expeditivo”.¹⁰

Reparación patrimonial del Estado.

- 24/02/2010. Fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: en el que se responsabiliza al Estado Uruguayo por la desaparición forzada de María Claudia García.

Informe de la Comisión para la Paz (2003).

- Anexo 5.2.
10/04/2003. “Con relación a las denuncias correspondientes a extranjeros, que se refieren todas a ciudadanos argentinos (ANEXO N° 5), las conclusiones de la COMISIÓN son las siguientes: (...)
b. Considera confirmada parcialmente 1a denuncia, en función de que existen elementos de convicción coincidentes y relevantes que permiten asumir que la persona que se individualiza en el ANEXO N° 5.2 fue detenida en la Argentina y trasladada a nuestro país, donde estuvo detenida en un centro clandestino de detención y dio a luz una hija que le fue quitada y entregada a una familia uruguaya, pero no ha podido confirmar plenamente las circunstancias de su muerte.
Las denuncias referidas en los literales a. y b. precedentes demuestran, a juicio de la COMISIÓN, que las personas involucradas fueron arrestadas y trasladadas por fuerzas que actuaron de forma coordinada y no oficial o no reconocida como oficial.
1.- La COMISIÓN PARA LA PAZ considera parcialmente confirmada la denuncia sobre desaparición forzada de la ciudadana argentina MARÍA CLAUDIA GARCÍA IRURETAGOYENA o IRURETA GOYENA CASINELLI (C.I. 7.808.422 de la República Argentina), porque ha recogido elementos de convicción coincidentes y relevantes que permiten concluir que:
a. Fue detenida en la madrugada del 24 de agosto de 1976 junto a su esposo, Marcelo Ariel Gelman (también desaparecido y cuyos restos fueron luego ubicados en la Argentina), en su domicilio de la ciudad de

¹⁰ www.cels.org.ar

Equipo de Investigación Histórica

Buenos Aires y trasladada al centro clandestino de detención de AUTOMOTORES ORLETTI.

b. A pesar de que no tenía ninguna militancia política que la relacionara con el Uruguay, fue trasladada en la segunda semana de octubre de 1976, cursando un avanzado estado de gravidez, al Uruguay, siendo alojada en la sede del Servicio de Información de Defensa (SID), ubicado en la Avenida Bulevar Artigas esquina Palmar.

c. Se mantuvo en la sede del SID, separada de los demás detenidos que se hallaban en ese centro clandestino de detención, en la planta baja del edificio.

d. A fines del mes de octubre o principios de noviembre fue sacada del centro clandestino de detención y llevada al Hospital Militar para el parto, donde dio a luz una niña.

e. Después de dar a luz, fue reintegrada junto con el bebé al SID, donde volvió a permanecer separada del resto de los detenidos allí alojados.

f. A fines de diciembre de 1976 fue sacada del SID, junto con la niña, que le fue sustraída y entregada a un policía, quien la inscribió como hija legítima.

2. Después de sustraerle a la niña, una versión -confirmada por fuentes militares- refiere a que María Claudia García Irureta Goyena Casinelli fue derivada a una base clandestina militar, donde se le dio muerte, enterrando posteriormente sus restos en un predio militar.

3. Otra versión, proveniente también de fuentes militares a los que se implica como involucrados en el operativo, insiste en sostener que, luego de la sustracción de la niña, la madre fue entregada a los represores argentinos de AUTOMOTORES ORLETTI, quienes la vinieron a buscar a Montevideo y la retornaron a la República Argentina en lancha, desde el puerto de Carmelo, habiéndole dado muerte en el vecino país.

4. La COMISIÓN PARA LA PAZ concluye que el secuestro de esta joven, sin relación alguna con el Uruguay, no tiene explicación lógica y sólo pudo obedecer al propósito de sustraerle su bebé. La COMISIÓN ha formado convicción, también, de que luego de ello, se dio muerte a la detenida.

5. El carácter parcial de la confirmación sólo responde, de acuerdo a la metodología y diversas categorías estructuradas por la COMISIÓN en el Informe Final, a la imposibilidad de obtener una versión coincidente

Equipo de Investigación Histórica

sobre las circunstancias de su muerte y el destino posterior de sus restos”.

Informes de las Fuerzas Armadas al Presidente de la República (2005).

- 08/08/2005. “Comandante en Jefe del Ejército. Informe de la Comisión Investigadora sobre el destino final de los 33 ciudadanos detenidos en el período comprendido entre el 27 de junio de 1973 y el 1º de marzo de 1985.

Anexo N° 1. Referente a las actuaciones relacionadas con la búsqueda de información de los ciudadanos denunciados como desaparecidos hasta la fecha, y luego de analizada, se arribó a las conclusiones que a continuación se detallan para cada uno de los siguientes casos:

22. María Claudia García Irureta de Gelman

Fue trasladada a Montevideo desde Buenos Aires presuntamente por personal del Servicio de Información de Defensa, en el mes de octubre de 1976.

Estuvo detenida en la sede del S.I.D. (Servicio de Información de Defensa) ubicado en la Av. Bulevar Artigas esquina Palmar, separada de los demás detenidos, en avanzado estado de gravidez.

Después de dar a luz en el Hospital Militar fue trasladada nuevamente al mismo lugar de detención.

En diciembre del año 1976 se la separó de su hija y fue trasladada a los predios del Batallón I Paracaidistas N° 14 donde se le dio muerte.

Sus restos fueron enterrados en el lugar y no habrían sido exhumados en el año 1984, permaneciendo a la fecha en el área mencionada”.

- 08/08/2005. “Comando General de la Armada. OF. COMAR N° 217/08/VIII/05. Extracto de la información existente en los archivos de la Armada Nacional respecto a los 26 casos confirmados de personas detenidas desaparecidas en el Uruguay de acuerdo al Informe de la Comisión para la Paz.

(Sin información)”.

- 08/08/2005. “Fuerza Aérea Uruguaya. Comando General. Base Aérea “Cap. Boiso Lanza”. Asunto: Cumplimiento del artículo 4º de la Ley N° 15848 de 22 de diciembre de 1986.

0503023 0281 (S).

Vuelos de personas detenidas en Buenos Aires y trasladadas a Montevideo

Equipo de Investigación Histórica

De acuerdo a la información recabada se realizaron dos vuelos, probablemente el primero el 24 de julio y el segundo el 5 de octubre de 1976, partiendo desde el Aeropuerto Jorge Newbery en Plataforma de Aviación General de la ciudad de Buenos Aires en la República Argentina, con destino al Aeropuerto Internacional de Carrasco en Plataforma de la entonces Brigada de Mantenimiento y Abastecimiento.

Estas operaciones fueron ordenadas por el Comando General de la Fuerza Aérea a solicitud del Servicio de Información de Defensa (S.I.D.) y coordinadas por ese Servicio.

El motivo de dicha solicitud, alegado por el S.I.D., fue el de preservar la vida de las personas detenidas en la República Argentina, trasladándolas a nuestro país, ya que de la información existente, surgía la posibilidad inminente de muerte de las mismas en aquel lugar.

En función de dicha coordinación, se dispuso que las tripulaciones involucradas recibieran las órdenes del destino de la misión luego de haber descolado, a efectos de cumplir con el traslado de los detenidos, que terminó haciéndose desde el Aeropuerto Jorge Newbery hasta el Aeropuerto Internacional de Carrasco.

Las tareas de embarque, desembarque y posterior traslado estaban a cargo del S.I.D., desconociendo las tripulaciones la cantidad e identidad de los pasajeros, ya que los tripulantes debían permanecer aislados en la cabina de vuelo de la aeronave durante el transcurso de las operaciones.

La investigación no ha permitido conocer la realización de otros vuelos con idéntica finalidad”.

- 08/11/2005. “Fuerza Aérea Uruguay. Comando General. Base Aérea “Cap. Boiso Lanza”. Asunto: Cumplimiento del artículo 4º de la Ley N° 15848 de 22 de diciembre de 1986.

0503023 0434 (S).

Ley N° 15848 de 22 de diciembre de 1986

De acuerdo a información publicada por la prensa y que tienen relación con los hechos informados por documento Nro. 0503023 0281 (S) de fecha 8 de agosto de 2005, cúpleme elevar a Usted el resultado de las averiguaciones realizadas, sobre las operaciones aéreas efectuadas por la Fuerza Aérea, en el período comprendido entre los años 1973 y 1980, así como también la información relativa a la ciudadana paraguaya Sra. Victoria Godoy Vera.

Equipo de Investigación Histórica

1. De las operaciones aéreas.

Se realizaron averiguaciones referentes a la actividad de vuelo desarrollada en el período comprendido entre los años 1973 y 1980, por los Grupos de Aviación N° 3, N° 4 y N° 6 (Transporte) con asiento en la Brigada Aérea N° 1.

Fueron consultados los tripulantes que cumplieron misiones de vuelo en dicho período y que no hubieran fallecido al presente.

Las fuentes documentales de información utilizadas fueron los registros individuales de vuelo, los libros de vuelo y libros de marcha, existentes al momento de los Grupos de Aviación antes referidos. Al respecto cabe destacar que el lugar de archivo de la documentación oficial de la actividad de vuelo (Museo Aeronáutico), sufrió un incendio el día 4 de diciembre de 1997 y en consecuencia se destruyó gran parte de la documentación allí depositada.

De la información obtenida se desprende que se realizaron tres tipos de operaciones aéreas:

a) operaciones aéreas en misión militar, respecto de las cuales agotadas las averiguaciones, no surgen elementos de prueba de que la Fuerza Aérea haya hecho más vuelos, de los que ya fueron puestos en conocimiento del Señor Presidente de la República, en el informe de fecha 8 de agosto de 2005.

b) operaciones aéreas a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores, como consecuencia del derrocamiento del Gobierno del Señor Presidente de la República de Chile, ocurrido el 11 de setiembre de 1973.

En este contexto la Fuerza Aérea, realizó dos vuelos desde la ciudad de Santiago de Chile hacia el Aeropuerto Internacional de Carrasco, trasladando personas luego de los hechos antes referidos.

Dichas personas, ciudadanos uruguayos, o bien habían sido expulsados de la República de Chile o voluntariamente deseaban regresar a nuestro país. Una vez arribados fueron trasladados a la brigada Aérea N° 1, donde con posterioridad al recibo y registro que de los mismos realizó personal del Ministerio del Interior, se retiraron de la Unidad.

c) operaciones aéreas P.L.U.N.A.-T.A.M.U. que se realizaron en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo N° 24.962 de fecha 18 de agosto de 1970, que creó la Dirección de Transporte Aéreo Militar Uruguayo, dependiente del Comando General

Equipo de Investigación Histórica

de la Fuerza Aérea. A partir de ese momento la Fuerza Aérea quedó habilitada para realizar transporte de pasajeros para P.L.U.N.A., debiendo utilizar en sus aeronaves matrícula civil.

Por su naturaleza, dichas operaciones de transporte aéreo civil, se realizaban bajo regulación del Código Aeronáutico (Decreto Ley N° 14.305 de fecha 29 de noviembre de 1974) y la normativa de la O.A.C.I. (Organización de Aviación Civil Internacional), siendo responsable P.L.U.N.A. del registro de pasajeros, despacho de cargas, así como trámites de migración y aduana, tanto en el origen como en el destino de los vuelos. Por tal razón resulta imposible en la práctica determinar si en los vuelos realizados por el Convenio TAMU-P.L.U.N.A., eran trasladadas personas detenidas desde o hacia nuestro país que viajaban en calidad de pasajeros. (...)

Declaratoria de ausencia por Desaparición Forzada.

- 03/07/2001. República Argentina. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Subsecretaría de Derechos Humanos: “Se deja constancia que la presente certificación se expide a solicitud de hija, Sra. MARIA MACARENA TAURIÑO, para ser presentada ante las autoridades judiciales que correspondan”.¹¹ Cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley 24.321.

Solicitud de informes a la Secretaria de Derechos Humanos para el Pasado Reciente. Equipo de Investigación Histórica.

- 21/07/2011 al 00/03/2012. Ingreso de 5 integrantes del equipo de historiadores y 2 archivólogas al **Archivo Pasivo de Historias Clínicas del Hospital Central de las Fuerzas Armadas**. Se relevaron aproximadamente 300.000 historias clínicas sin poder ubicar ninguna perteneciente a detenidos-desaparecidos. Se hallaron 10 historias clínicas de niños nacidos en prisión, ninguna de las cuales corresponde a la hija de María Claudia García (Macarena Gelman).

Fueron relevados los siguientes libros de registros ubicados en el **Departamento de Estadística y Registros Médicos: Libros de ingresos de pacientes** (20 libros que abarcan el período 1971-1985. No se registra ningún ingreso que pueda corresponder a detenidos-desaparecidos). **Libros de fallecimientos** (4 libros que abarcan el período 1968-1988. No se registra ninguna inscripción que pueda corresponder a detenidos-desaparecidos). **Libro de nacimientos** (1 libro que abarca el período 1974-1976. Se registraron 4 nacimientos de

¹¹ Archivo Nacional de la Memoria. Argentina. Legajo N° 07156 CONADEP. Documentación en custodia de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente. Fs. 14.

Equipo de Investigación Histórica

niños nacidos en prisión, ninguno de los cuales corresponde al nacimiento de la hija de María Claudia García). **Libros de registros y de “bebés”** (20 libros que abarcan el período 1972 a 1985. Se registraron las inscripciones de 15 nacimientos de niños en prisión, ninguno de los cuales corresponde al nacimiento de la hija de María Claudia García). **Libros de Anatomía Patológica** (6 libros que abarcan el período 1971- 1985. No se registra ninguna inscripción que pueda corresponder a detenidos-desaparecidos).

- 00/11/2011. República Argentina. Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6 en la causa N° 1351. Solicita que se investigue en la Dirección Nacional de Migraciones la información del siguiente documento:

“MDN 7482

Montevideo,

17/octubre de 1976

Por orden del Sr. Canciller Dr. Juan Carlos Blanco se nos encomienda el traslado a Montevideo de las siguientes personas:

María Claudia García Gelman

María Carmen Alsogaray

Anatole Cáceres Grisonos

Victoria Cáceres Grisonos

*Estos dos menores a efectos de interrogación en Montevideo. Las dos primeras presentan síntomas de embarazo. 38 semanas. Traslado de Cancillería a Ezeiza 3-17-976 vuelo n° 123-8-76 PLUNA hora 00.07, hora llegada Carrasco 01:45”.*¹²

Procedimiento para la respuesta: El equipo de historiadores realiza una pesquisa de los libros de distintas líneas aéreas en el **Archivo de Migraciones**. Se revisan los libros de los meses de agosto, setiembre y octubre de PLUNA y de las líneas aéreas de la República Argentina que también realizaban el Puente Aéreo entre Aeroparque y Carrasco, Aerolíneas Argentinas y Austral, y se descarta que exista el vuelo 123. Se revisan los vuelos procedentes del Aeropuerto de Ezeiza y se concluye: que el vuelo 123 es un vuelo de ULTRAMAR de la compañía Lan Chile con frecuencia semanal en los días domingos. El vuelo 123 sólo corresponde al tramo Santiago de Chile – Ezeiza, entre Ezeiza y Carrasco se convierte en el vuelo 124 y el avión continúa hacia Europa. En la revisión realizada, no se ha confirmado, que estos pasajeros

¹² Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz), Legajo N° L.D.D. 016.

Equipo de Investigación Histórica

hayan entrado legalmente al país, pues estos nombres no quedaron registrados en los Libros de Migraciones.

- 00/00/2012. República Argentina. Poder Judicial. Tribunal Oral Federal 6, de Capital Federal. Causa “Plan sistemático de apropiación de menores”. Testimonio como perito calificado del Coordinador del Equipo de historiadores en audiencia pública.
- 10/02/2013. Juzgado Letrado de 1º Instancia de Primer Turno de Colonia. Oficio N° 216-P. “En autos caratulados “GAVAZZO, JOSÉ y LARCEBEAU, JUAN: LEY 18026. DELITOS DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRIMENES DE GUERRA Y OTROS”, IUE: 2-15129/2012, se libra a Ud. el presente a fin de solicitarle remitir a esta Sede: a. copia autenticada de los antecedentes existentes relativos a las detenciones y/o desapariciones de ciudadanos argentino en Uruguay, b. informe del Comandante en Jefe de la Arma Vicealmirante Tabaré Daners al Presidente de la República Dr. Tabaré Vazquez, 20/09/2005.
- 11/09/2012- Juzgado Letrado de 1º Instancia en lo Penal de 2º Turno. “Gavazzo, José Nino y otros – Homicidio muy especialmente agravado” IUE 90-10462/2002. Solicita información sobre documentación relativa a niños secuestrados (Macarena Gelman).

Procedimiento para la respuesta: Elaboración de informe. Búsqueda y sistematización de la información y documentación sobre la víctima. Presentación del contexto histórico en que se produce la desaparición.

- 18/03/2013. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 21º Turno. Oficio N° 0238. *“En exhorto N° 4 anotado a folio 72 del Libro de Exhortos del Extranjero, procedente de Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 Bs. As. Argentina, cúpleme librar a Usted, el presente a los efectos de cumplir con el decreto n° 0165 de fecha 13/3/2013, con el fin de solicitarle se sirva remitir a esta Sede la totalidad de la documentación utilizada para la realización de la actualización de la “Investigación histórica sobre detenidos- desaparecidos” que tengan vinculación con los casos detallados en el listado de presuntas víctimas que se anexa al referido exhorto”.*
- 03/06/2013. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 20º Turno. Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1. Buenos Aires, Argentina. Solicita documentación sobre legajos de detenidos-desaparecidos en el marco del Plan Cóndor.
- 00/12/2013. Causa “Plan Cóndor”. Testimonio del Coordinador del equipo de historia como perito calificado en audiencia pública.